

DERECHOS MUNICIPALES AÑO 2024

ORDENANZA N° 5 /2023

Arica, 12 de Octubre de 2023.-

VISTOS:

Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones; Decreto Ley N° 3.063 de 1979 "Ley de Rentas Municipales", artículos 40,41, 42 y siguientes; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas"; la Ordenanza N° 01 del 28 de octubre del 2021; el Acuerdo N° 313 de la sesión Extraordinaria N° 29 del 10 de Octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

- a) Que, tratándose de las prestaciones a las que alude el Art. 40 del D.L. N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales en relación al Art. 42 del mismo texto legal, se establece que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados, **"se determinarán mediante la dictación de ordenanzas municipales que se publicarán en el Diario Oficial o en la página Web de la Municipalidad en el mes de octubre del año anterior a aquel en que se comenzarán a regir"**, y que en el caso de derechos municipales relativos a nuevos servicios, **"podrá publicarse en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación"**.
- b) Que, ante la necesidad de contar con **un texto que reúna todas las derogaciones e incorporaciones** que tengan por objeto regular el monto y cobro de las contribuciones y derechos municipales, haciendo más fácil y expedita su aplicación para todos los organismos municipales;
- c) Y, de acuerdo a las facultades conferidas al Alcalde en virtud de lo dispuesto en el Art. 63° letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, de dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** que se indica a continuación y que comenzará regir a contar del 1° de enero del año 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año, conforme al artículo N° 42 del Decreto Ley N° 3.063 del año 1979.

Artículo N°1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad un permiso o reciban un servicio.

Artículo N°2: Para los efectos de la presente Ordenanza, llámese:

SECTOR CÉNTRICO: Al área urbana comprendida entre los límites:

NORTE Avda. Juan Noé,

SUR Calle Héroes del Morro,

ESTE Avda. Benjamín Vicuña Mackenna y, por el

OESTE calle Máximo Lira, prolongación a avda. Chile.

TITULO I DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO N° 3 N° IMPUESTO	DEPARTAMENTO DE PERMISOS DIRECCIÓN DE OBRA MUNICIPALES	
1990	1.- Obra Nueva, ampliaciones o regularizaciones	1,5% del presupuesto oficial
1992	2.- Alteraciones, Reparaciones, Obras Menores y Provisorias.	1% del presupuesto oficial
1993	3.- Planos tipos autorizados por MINVU	2% del presupuesto oficial
1994	4.- Reconstrucción	1% del presupuesto oficial
1995	5.- Modificaciones de Proyectos	0,75% del presupuesto oficial
1996	6.- Demoliciones	0,50% del presupuesto oficial
	7.- Certificado de CAMBIO DE DESTINO	0.5 UTM
	8. Certificado de Recepción Definitiva.	1 cuota de ahorro CORVI
1989	9.- Aprobación de anteproyectos de autoconstrucción	Entre el 5% al 10% del presupuesto al momento de ingresar un anteproyecto de edificación.
	10.- Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación
	11.Ley 20.958 Ley de Aporte al Espacio Público	Según establece la Ley
	12.Ley 20.898 "Regularización de viviendas de autoconstrucción" de hasta 90 m2	
	<ul style="list-style-type: none"> • Avalúo Fiscal total hasta 400 UF • Avalúo Fiscal total sobre 400 UF y hasta 1.000 UF 	El 15% del 1.5% del presupuesto de la obra El 50% del 1.5% del presupuesto de la obra Exento de Pago
	Regularización de vivienda de hasta 90 m2 cuyo propietario tiene 65 años, o bien uno de sus residentes se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Discapacidad. Avalúo Fiscal Total hasta 1000 UF	1.5% del presupuesto de la obra
	Regularización de vivienda de hasta 140 m2 Avalúo Fiscal Total hasta 2.000 UF	
ARTICULO N°4 N° IMPUESTO	DEPARTAMENTO DE URBANISMO DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	
1997	1.- Subdivisión y/o Loteos (RESOLUCIONES)	Aprobación de subdivisión, loteos y división afecta 2.0 % del avalúo fiscal del terreno
	2. Modificación de PROYECTO DE SUBDIVISION y/o LOTEO	2.0 % del avalúo fiscal del terreno.
2052	3.- Aprobación planos para venta por piso	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
	4. Certificado de ley de copropiedad	1 cuota de ahorro CORVI por cada ejemplar
2005	5. Certificado de informaciones previas	7 cuotas de ahorro CORVI.
	6.- Modificación de deslinde (art. 67 LGUC)	2.0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
	7.- Informe de usos de suelo para concesiones marítimas	0.50 UTM

	8.- Informe de vivienda social	0.50 UTM
	9.- Certificado de permisos de construcción y recepción final	0.50 UTM
	10.- Informes varios	0.50 UTM
2007	11.- Certificado de NÚMERO	1 cuota de ahorro CORVI
	12.- Certificado de UBICACIÓN	0.50 U.T.M.
	13.- Certificado de URBANIZACIÓN	0.50 U.T.M.
	14.- Certificado de radio urbano	0.50 U.T.M.
	15.- Rectificación de Deslindes	1 cuota de ahorro CORVI
GENERALIDADES: Entiéndase como Presupuesto Oficial el que ha sido aprobado, por la Dirección de Obras Municipales y confeccionado de acuerdo a los costos unitarios de construcción metro cuadrado que fija, por resolución exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.		
ARTICULO N°5	UNIDAD DE ARCHIVO DE DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	
N° IMPUESTO		
2016	1. Fotocopia simple de recepción final o permiso de construcción.	0,001 U.T.M. por unidad
	2. Fotocopia legalizada de recepción final o permiso de construcción.	0,05 U.T.M. por unidad
	3. Fotocopia simple de plano	0.1 U.T.M por unidad
	4. Fotocopia legalizada de plano	0,15 U.T.M. por unidad
	5. Fotocopia simple de documentos de carpeta de construcción o archivador.	0,01 U.T.M. por unidad
	6. Escáner tamaño hoja de oficio, valor público general	0,01 UTM por unidad
	7.- Escáner de plano (solo color negro)	0,09 UTM por metro lineal
ARTICULO N°6	DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	
N° IMPUESTO		
2031	1.- Derechos de inspección construcción particular para informe técnico. Nota: No se cobrará en caso de existir solicitud amparada con informes Social respectivo o de Solicitud Judicial	2 U.T.M.
	2.- Certificado de inscripción vigente en el registro de Contratista de Obras Municipales para postular a Propuesta Pública.	0,50 U.T.M.
	3.- Fotocopia de reglamento de Inscripción en el registro de Contratista de Obras Municipales, para los rubros: Edificación, Urbanización, Obras menores y Viviendas Sociales	0,15 U.T.M.
	4.-Inscripción en el Registro de contratista para la tercera, segunda y primera categoría de los rubros de EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN, además el rubro Viviendas Sociales.	2 U.T.M
	5.-Inscripción en el Registro de Contratista, para el rubro de Obras Menores	1 U.T.M.
	6.- Certificado de Experiencia avance de obras para contratista inscritos en los Registro de Contratista de la IMA	0,15 UTM
GENERALIDADES	ENTIÉNDASE: Como presupuesto Oficial el que ha sido aprobado, por la Dirección de Obras Municipales y confeccionado de acuerdo a los costos unitarios de construcción por metro cuadrado que fija, por resolución exenta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.	
ARTICULO N°7	DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	
N° IMPUESTO		
2021	1.- Derecho de Remoción y rotura de aceras, calzadas y pavimentos: a) Obras financiadas directamente por la municipalidad b) Obras financiadas por organismos públicos c) Particulares	Exento 0.1 UTM x m2 0.2 UTM x m2 día corrido
	2.- Tierra y estabilizados a) Obras financiadas directamente por la municipalidad b) Obras financiadas por organismos públicos c) Particulares	Exento 0.1 UTM x m2 0.2 UTM x m2 día corrido
Transcurrido el plazo autorizado, el derecho diario se incrementará en un 50%.		

	<p>1.1.- Derecho de Remoción y Rotura, para obras Municipales de Comunidad de Desagües:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De aceras, calzadas y pavimentos. • Tierra y estabilizados 	<p>0,2 UTM x Mts.2 0,1 UTM x Mts.2</p>
2026	<p>2.- Ocupación de calzada completa entre cuadra y cuadra:</p> <p>2.1 Obras financiadas directamente por la municipalidad</p>	<p>0.1 UTM x día (50 mts = 1 cuadra) Exento</p>
2027	<p>3.- Ocupación de media calzada entre cuadra y cuadra:</p> <p>3.1 Obras financiadas directamente por la municipalidad</p>	<p>0.05 UTM x día (50 mts = 1 cuadra) Exento</p>
2028 y 2029	<p>4.- Ocupación del subsuelo por m2 o Fracción Construcción anual:</p> <p>4.a) Sector céntrico (anillo entre calles Máximo Lira, Chacabuco, General Lagos y San Marcos)</p> <p>4.b). Sector Población</p>	<p>0,30 U.T.M. 0,20 U.T.M.</p>
2030	<p>5.- Derechos remoción de tierra en BNUP (bandejones centrales):</p> <p>5.1 Obras financiadas directamente por la municipalidad</p>	<p>0.04 UTM Exento</p>
2035	<p>6.- Derecho de ocupación de B.N.U.P. con o sin cierre de construcción y mantención de materiales, escombros, etc.:</p> <p>6.1 Obras financiadas directamente por la municipalidad</p>	<p>0.01 UTM x metro lineal diarios hasta 1.5 m Ocupación acera BNUP Exento</p>
	<p>7.- Instalación provisionarias o construcciones varias en BNUP:</p> <p>7.1 Obras financiadas directamente por la municipalidad</p>	<p>0.01 UTM x metro 2 diario Exento</p>
	8.- Informe de Construcción para obtención de patente	0,50 UTM
	9.- Informe de construcciones irregulares	1 U.T.M.
	<p>10.- Extracción de arena, ripio y otro material en pozo lastreros de B.N.U.P.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mecanizada • Artesanal 	<p>0,05 U.T.M. x metro cúbico 0,01 U.T.M. x metro cúbico</p>
	11.- Extracción de arena, ripio y otro material en pozos lastreros de propiedad particular.	0,05 U.T.M. x metro cúbico

TITULO II
DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PÚBLICO

ARTICULO N°8	SECCIÓN PERMISOS DE CIRCULACIÓN	
N° IMPUESTO		
1453	1.- Duplicado de Permisos de Circulación, modificaciones: * Por transferencias y modificaciones a los datos del permiso, a solicitud del usuario, por causa no atribuible al municipio. * Por error tipográfico en digitación de datos, no atribuible al contribuyente, que haga necesario la entrega del duplicado.	0,15 UTM Exento.
SECCION INGENIERIA DE TRANSITO		
	2.- Estacionamiento reservado: Derecho Semestral por calzo, como primera vez se pagará el derecho proporcional por cada uno de los meses que falten para completar el semestre correspondiente.	Vía principal y Vía secundaria
1454	Estacionamiento vehículos particulares en zona central, al interior de perímetro de calles Juan Noé, Benjamín Vicuña Mackenna, Héroes del Morro, Carlos Condell, comandante San Martín y Máximo Lira.	7.5 UTM
1463	Estacionamiento taxis básicos, turismo y rurales	2 U.T.M.
1464	Estacionamiento de vehículos fleteros	2.5 UTM
1465	Estacionamiento vehículos particulares en zona extra-central, al exterior del perímetro de calles Juan Noé, Benjamín Vicuña Mackenna, Héroes del Morro, Carlos Condell, comandante San Martín y Máximo Lira.	5 UTM
	Se faculta al SR. ALCALDE para disminuir en un 100% del valor de un solo calzo a instituciones - Misiones Diplomáticas acreditadas en la ciudad	
1468	3.- Control de taxímetro, por revisión.	0,05 UTM
1683	4.- Derechos duplicado de sellos	0,10 UTM
164-165	5.- Permisos especiales de tránsito de vehículo en reexpedición al extranjero y/o trasbordo por día y por vehículo	0,20 UTM
1474	6.- Certificado técnico emitido por la Dirección de Tránsito	0,20 UTM
1477	7.- Empadronamiento de carros y remolques. a) Certificado de empadronamiento	0,20 UTM
1469	b) Duplicado certificado de empadronamiento	0,10 UTM
	c) Certificado de modificación en el registro	0,10 UTM
	d) Placa física incluida provisoria	0,20 UTM
637	8.- Certificado de registro o declaración juradas de vehículos fuera de circulación a petición del propietario del vehículo.	0,05 UTM
2206	9.- Certificado de anotaciones del registro comunal de permisos de circulación.	0,05 UTM
1749	10.- Ingreso vehículo a paseos peatonal - de 23:00 a 06:30 hrs. de Lunes a Viernes y de 23:00 a 07:00 hrs. Sábados, Domingos sin restricción horaria. * Vehículo liviano * Camión hasta 5 toneladas * Camión sobre 5 toneladas hasta 7 toneladas **Sólo quedan exentos de pago los vehículos de emergencia tales como, Ambulancias, Bomberos, Carabineros y Vehículos Municipales***	0.05 UTM diarios 1 UTM diarios 1.5 UTM diarios
1750	11.- Autorización de plan de señalización transitoria por interrupciones de tránsito vehicular y/o peatonal en calzada	0,40 UTM día

1750	12.- Autorización especial, D.A 2139/99 de 28/06/1999, para el estacionamiento por vehículo en Zona Restringidas, para efectuar carga y descarga de valijas y mercaderías - de 24:00 a 06:00 hrs. de Lunes a Viernes y de 24:00 a 07:00 hrs. Sábados y Domingos. El pago es en escala de acuerdo a la cantidad de días solicitados.	0.40 UTM (1 a 15) 0.60 UTM (16 a 30) 1.20 UTM (31 a 60) 1.80 UTM (61 a 90)
ARTICULO N°9	SECCION LICENCIAS	
N° IMPUESTO		
1485	1.- Cambio de domicilio.	0,25 UTM
1623	2.- Control cada seis años extensión o cambio de clase, licencia no profesional y/o especial.	0,65 UTM
1914	3.- Control cada seis años para conductores con licencia clase *E*	0,30 UTM
1483	4.- Duplicado de licencia de conductor, cualquiera sea su clase.	0,35 UTM
1748	5.- Certificado de antigüedad anotaciones registro licencias de conducir y de trámites efectuados para control u obtención de licencias solicitadas por interesados	0,05 UTM
1800	6.- Control cada 4 años, extensión o cambio de clase, Licencia profesional.	0,65 UTM
1915	7.- Control licencia otorgado por un plazo inferior a los indicados en los artículos 18 y 19 y por aplicación del artículo 17, 19 y 21 Ley 18.290	0.25 UTM
1917	8.- Derecho de otorgamiento por primera vez de licencia de conducir vehículo motorizado.	0.65 UTM.
1918	9.- Derecho de otorgamiento de licencia de vehículos NO motorizados.	0.20 UTM.
	10.- "Ante una solicitud en que se incorporen diversas clases de licencias, sólo se debe cobrar un solo derecho, revolviéndose por el mayor"	

TITULO III
DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO N°10 N° IMPUESTO	“DERECHOS DE OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO TEMPORAL PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL”,	
1440 114 2210 1441	1.- Derechos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para actividades mensuales: * Sector Céntrico y Paseos Peatonales * Sector Poblacional * Sector Rural * kioscos Suplementeros * kioscos confiteros poblacional * kioscos confiteros central	0,10 UTM x M2 mensual 0,04 UTM x M2 mensual 0,03 UTM x M2 mensual 0,10 UTM x M2 Semestral 0,50 UTM mensual 1,00 UTM mensual
1440	2.- Derechos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para actividades diarias: - Sector Céntrico y Peatonal - Sector Costero - Sector Poblacional	0,005 UTM x M2 diario 0,0048 UTM x M2 diario 0,003 UTM x M2 diario
1806	3.- *La instalación de mesas y sillas en B.N.U.P. * Sector Céntrico * Sector Poblacional *Paseos peatonales (21 de Mayo-Thompson y Bolognesi)	0,08 UTM x M2 mensual 0,020 UTM x M2 mensual 0,10 UTM x M2 mensual
1444	4.- Derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público por cada letrero que ofrece propaganda	1,00 UTM Anual
	5.- Queda exento del cobro B.N.U.P. las siguientes: - Las Municipalidades y los Servicios Públicos. - Las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias según el artículo N° 29 de la Ley 19.418, con excepción de los establecidos en el decreto Ley N° 825 de 1974 Sobre Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios. - Personas Jurídicas constituidas al amparo del Ministerio de Justicia - Las organizaciones y entidades sin fines de lucro catalogadas por el Servicio de Impuestos Internos, excepto a quienes cobren algún tipo de peculio para realizar una determinada actividad temporal. - Las personas naturales o empresas que realicen alguna actividad en un BNUP con fines de beneficencia temporalmente.	
NOTA: Todo permiso municipal otorgado en un terreno administrado por la municipalidad para realizar comercio debe contar con el derecho de cobro del B.N.U.P., por tal efecto estos valores son aplicados para todos los artículos siguientes, exceptuando aquellos que ya cuenten con un valor específico para su giro comercial.		
ARTÍCULO N°11 N° IMPUESTO	DERECHO DE COBRO COMERCIO AMBULANTE EN SECTOR CÉNTRICO	
24	1.- Ambulante a pie o en triciclo céntrico.	0,20 UTM mensual
1357	2.- Ambulantes de paso sector Céntrico (artistas, cantantes, artesanos o similares)	0,025 UTM diario
	3.- Ambulante ofertas de productos (ej. vta. de entradas)	0.40 UTM diario
1707	4.- Heladeros sector Céntrico según período * Diciembre a Marzo – alta * Abril a Noviembre – baja - Mas uso de B.N.U.P. por m ²	0,10 UTM mensual 0,05 UTM mensual 0,05 UTM mensual
	5.- “Venta de frutas y verduras”	0,30 UTM mensual x mts.2
2057	6.- Carro Confitero Céntricos - Más B.N.U.P. 2 m ²	0,20 UTM mensual 0,10 UTM mensual
ARTÍCULO N°12 N° IMPUESTO	DERECHO DE COBRO EN FERIAS Y PASEOS SECTOR CÉNTRICO	
2083	1.- Feria Turística Dominical	0,0300 UTM por cada domingo en el mes

	-Más uso de BNUP, cantidad de metros, indicados en el reglamento de funcionamiento de la feria dominical,	0,0125 UTM por cada domingo en el mes
	2. Feria Limpromar interior del Terminal Pesquero	0,20 UTM mensual
1409	3.- Feria Productos del Mar	0,45 UTM mensual
1410	4.- Paseo Artesanos Bolognesi	0,20 UTM mensual más costo por consumo energía eléctrica.
1406	5.- Paseo Artesanos Thompson	0,20 UTM mensual
	6.- Ferias Ocasionales Sector Céntrico para actividades diarias	0,020 UTM diario
	* Más uso de B.N.U.P	0,005 UTM x mtr2 diario
	* Más uso de Terreno Municipal	0.005 UTM x mtr2 diario
1814	7.- Feria Internacional de Artesanías (F.I.D.A.)	0,30 UTM por la actividad (valor por locatario)
	-Más uso del B.N.U.P x m2 diario	0,005 UTM x m2 diario
ARTICULO N°13	DERECHO DE COBRO COMERCIO AMBULANTE EN SECTOR POBLACIONAL	
N° IMPUESTO		
1361	1.- Ambulante a pie o en triciclo poblacional, artesanías, varios	0,15 UTM mensual
1363	2.- Ambulante venta de pescados y mariscos, incluido perifoneo 4 hrs.	0,30 UTM mensual
1356	3.- Heladeros sector Poblacional en periodo * Diciembre a Marzo - Alta * Abril a Noviembre - Baja - Mas uso de B.N.U.P. m ²	0,10 UTM mensual 0,05 UTM mensual. 0,05 UTM mensual
2056	4.- Carro Confitero Poblacional - Mas uso de B.N.U.P. 2 m ²	0,10 UTM mensual 0,05 UTM mensual
	5.- Carros o triciclos Venta de Frutas y verduras	0,20 UTM mensual
ARTÍCULO N°14	DERECHO DE COBRO EN FERIAS SECTOR POBLACIONAL	
N° IMPUESTO		
	1.- Feria Itinerante venta de Ropa, bazar, paquetería o similar con Personalidad Jurídica hasta 7 días Semanales	0,030 UTM x día en la semana. El pago es mensual. Valor por la cantidad de días trabajados por la feria en la semana.
	- Más uso de BNUP, cantidad de metros, indicados en la ordenanza que regula el funcionamiento de las ferias itinerantes.	0,010 UTM x día en la semana. El pago es mensual. Valor por la cantidad de días trabajados por la feria en la semana.
	2.- Feria Itinerante venta de FRUTAS Y VERDURAS ABARROTES COMESTIBLES" sector poblacional.	0,20 UTM mensual
	Más uso de BNUP cantidad de metros, indicados en la ordenanza que regula el funcionamiento de las ferias itinerantes.	0.07 UTM mensual
	3-Ferias Ocasionales Sector Poblacional para actividades diarias	0.006 UTM diario
	* Más uso de B.N.U.P	0.003 UTM x mtr2 diario
	* Más uso de Terreno Municipal	0.003 UTM x mtr2 diario

ARTICULO N°15	DERECHOS DE COBRO PARA COMERCIO AMBULANTE EN VEHICULO, CARRO RODANTE, FOOD TRUCK O SIMILAR	
N° IMPUESTO		
1358	1.- Carro rodante, Food Truck o vehículos sanguchero, choripán, papas fritas, yogui, mote con huesillos, jugos naturales y similares Sector Poblacional Sector Céntrico	0.5 UTM mensual 0.8 UTM mensual
1377	2.- Permiso de carro rodante, Food Truck o similares por cambio temporal de ubicación para participar en un evento determinado. NOTA: Este cobro será para aquellos que tienen permiso mensual en otra ubicación y quieren participar en una actividad masiva.	0,13 UTM diario
1377	3.- Permiso de carro rodante, Food Truck o similares para actividades ocasionales y no cuenten con un permiso municipal	0,20 UTM diario
1362	4.- Ambulante en vehículo o población y valles	0,30 UTM Mensual
1359	5.- Vehículo venta de gas "Sin perifoneo" "Con Perifoneo"	0,60 UTM semestral 1 UTM semestral
ARTICULO N°16	DERECHO DE COBRO PARA ACTIVIDADES RECREATIVAS	
N° IMPUESTO		
1379 - 1380	1.- Derechos de instalación de circos en Bien Nacional de Uso Público o Terreno Municipal * Circo tradicional chileno * Circos Extranjeros * Carpa de espectáculo frívolo o de revista * Parque de entretenimientos o Juegos Mecánicos *Exposición con fines educativos y/o científicos. * Circo Nacional o Internacional con animales - Más uso de B.N.U.P. por la superficie a ocupar. - Más uso de la superficie a ocupar de terreno Municipal	 0,30 UTM diario 1,00 UTM diario 0,60 UTM diario 0.50 UTM diario 0,20 UTM diario 5,00 UTM diario 0.32 UTM diario 0.32 UTM diario
	2.- Derechos de instalación de circos en sector Privado * Circo tradicional chileno * Circos Extranjeros * Carpa de espectáculo frívolo o de revista * Parque de entretenimientos o Juegos Mecánicos * Exposición con fines educativos y/o científicos * Circo Nacional o Internacional con animales	 0.30 UTM diario 1.5 UTM diario 1 UTM diario 1 UTM diario 0,30 UTM diario 10 UTM diario

1930	3.- Eventos en BNUP, plazas, playa y parque a particulares e instituciones con fines comerciales, por ocupación de estos bienes inmuebles en sector céntrico	1.00 UTM por Hora
1753	4.- Permisos municipales para eventos ocasionales en recintos y/o espacios administrados por la municipalidad <ul style="list-style-type: none"> * Carro Sanguchero * Carro Rodante o Food Truck * Artesanía * Carro Confitero, alimentos envasados * Juegos de Pesca milagrosa y similares * Bazar y Paquetería y ropa * Juegos Inflables *Cocinería 	0,15 UTM diario 0,17 UTM diario 0,10 UTM diario 0,10 UTM diario 0,10 UTM diario 0.10 UTM diario 0.20 UTM diario 0.40 UTM diario
2219	5.- Permiso en parques autitos, juegos de entretención etc.	1 .00 UTM mensual
NOTA: Aquellas exposiciones o actividades que sean gratis para la comunidad por el periodo total de funcionamiento y sin comercio asociado, el Alcalde podrá eximir el 100% de su valor, previa autorización del mismo		
ARTICULO N°17	DERECHO DE COBRO PARA COMERCIO EN SECTOR COSTERO	
N° IMPUESTO		
1452	1. Heladeros	0.10 UTM mensual
1452	2. Artesanía, tienda, bazar y paquetería	0.25 UTM mensual
1452	3. Carrito Confitero	0.15 UTM mensual
1452	4. Artistas ambulantes – show ambulante – exposiciones	0.05 UTM por actividad
	5. Módulo de Relajación (masaje, reiki o similar)	0.50 UTM mensual
1452	6. Juegos de entretención y deportes (camas elásticas, arriendo de caballos, inflables, kayak y similares), según periodo. <ul style="list-style-type: none"> ● Alta (diciembre – marzo) ● Baja (abril – noviembre) 	1,5 UTM mensual 1 UTM mensual
1452	7. Arriendo de quitasoles y accesorios de playa	0,05 UTM mensual
1452	8. Carro Rodante, Food Truck o similar <ul style="list-style-type: none"> ● Alta (diciembre – marzo) ● Baja (abril – noviembre) 	1 UTM mensual 0.50 UTM mensual
1452	9. Carrito sangucheros <ul style="list-style-type: none"> ● Alta (diciembre – marzo) ● Baja (abril – noviembre) 	1 UTM mensual 0.50 UTM mensual
1452	10. Juegos Tradicionales (pesca milagrosa, ruleta, tarros, similares) <ul style="list-style-type: none"> ● Alta (diciembre – marzo) ● Baja (abril – noviembre) 	1 UTM mensual 0,30 UTM mensual
1452	11. Módulos, kiosco y similares <ul style="list-style-type: none"> ● Alta (diciembre – marzo) ● Baja (abril – noviembre) 	1 UTM mensual 0,50 UTM mensual
1929	12. Arriendo de Bicicletas y triciclos <ul style="list-style-type: none"> ● Alta (diciembre - marzo) ● Baja (abril – noviembre) 	1 UTM mensual 0,30 UTM mensual
	13. Más uso de B.N.U.P. por M ² , para los permisos desde el punto N°1 al punto N°12	0,05 UTM mensual

	14.- Ferias Ocasionales Sector Costero para actividades diarias	0,020 UTM diario
	* Más uso de B.N.U.P	0,0048 UTM x mtr2 diario
	* Más uso de Terreno Municipal	0.0048 UTM x mtr2 diario
	15.- Para los permisos en sector Playa Chinchorro y Las Machas, el Alcalde puede otorgar un descuento de hasta 50 % en caso de que se genere un daño al Turismo, producto de la contaminación por bajada de ríos San José y Lluta en época de lluvias estivales en el sector altiplánico.	
ARTICULO N°18	DERECHOS DE COBROS PERMISOS VARIOS	
N° IMPUESTO		
1392	1.- Permiso fotógrafo en plaza de la comuna, lustrabotas y otro	0,10 UTM semestral
1596	2.- Cuidadores de vehículo	0.25 UTM semestral
ARTICULO N°19	DERECHO DE COBROS POR CAMBIO DE GIRO O PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	
N° IMPUESTO		
	1.- Cambio de giro para todo permiso otorgado por la Dirección de Administración y Finanzas	50% del valor correspondiente al cobro del derecho comercial y Bien Nacional de Uso Público del permiso vigente
	2.- Personas en situación de discapacidad (Ley N° 20.422, Art. 33) Previa presentación de la Credencial del Registro Nacional de Discapacidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación	50% del valor correspondiente al cobro del derecho comercial y Bien Nacional de Uso Público del permiso otorgado mensual
ARTICULO N°20	DERECHOS DE COBRO PARA ÉPOCA NAVIDEÑA	
N° IMPUESTO		
1407	1.- Feria de Juguetes y Navidad Permisos Sector Céntrico en: * Permisos en terreno Municipal * Permisos en terreno Particular * Permisos en terreno B.N.U.P * Más Uso de B.N.U.P.	0.75 UTM x actividad 0,40 UTM x actividad 0,30 UTM x actividad 0.004 X UTM diario x mtr2
2281	2.- Ferias Itinerantes en período de Navidad * Permiso municipal *Derechos de Bien Nacional de Uso Público de 9 mts ²	0.20 UTM x actividad 0.020 UTM x mts ² x actividad
1958	3.- AMBULANTES: Ambulante en General para la venta de tarjetas, papel de regalo y envoltura de regalo.	0.20 UTM x actividad
ARTICULO N°21	DERECHOS DE COBRO FIESTAS COSTUMBRISTAS - SECCIÓN PERMISOS.	
N° IMPUESTO		
1755	1.- Permiso de 7 de Junio o actividades similares dentro del mes <ul style="list-style-type: none"> ● Ramadas bailables ● Fondas cocinarias ● Kiosco o similares ● Juegos tradicionales ● Ambulantes (palomitas, algodones y similares) ● Artesanía ● Baño Higiénico ● Juegos inflables - Más BNUP por M2	1,50 UTM x actividad 1.00 UTM x actividad 1.00 UTM x actividad 0,50 UTM x actividad 0,15 UTM x actividad 0,20 UTM x actividad 1.50 UTM x actividad 1.20 UTM x actividad 0.009 UTM por M2 x actividad

1754	<p>2.- Permiso de fiestas patrias o actividades similares dentro del mes</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ramadas bailables ● Fondas cocinería ● Kiosco o similares ● Juegos tradicionales ● Ambulantes (palomitas, algodones y similares) ● Artesanía ● Baño Higiénico ● Juegos inflables <p>- Más BNUP por M2</p>	<p>2.00 UTM x actividad 1.00 UTM x actividad 1.00 UTM x actividad 0.50 UTM x actividad 0,20 UTM x actividad</p> <p>0,25 UTM x actividad 1.50 UTM x actividad 1.20 UTM x actividad</p> <p>0.009 UTM por M2 x actividad</p>
1934	<p>3.- Permiso por actividades de fiestas patrias en SAN MIGUEL AZAPA</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Ramadas Bailables ● Fondas Cocinerías ● Kiosco o similares ● Juegos Tradicionales ● Artesanía ● Baño Higiénico ● Ambulantes (palomitas, algodones y similares) ● Carro Rodante, Food Truck o similar ● Juegos inflables 	<p>1,25 UTM x actividad 1.00 UTM x actividad 1.00 UTM x actividad 0.40 UTM x actividad 0.20 UTM x actividad 1.50 UTM x actividad 0.15 UTM x actividad</p> <p>1,00 UTM x actividad 1.20 UTM x actividad</p>
	<p>4.- Permiso para personas naturales o jurídicas que efectúen expendio de alimentos, con:</p> <p>A.- Venta de alcohol artículo N° 19 Ley N° 19.925 *Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas*. (Máximo por 3 días)</p> <p>Cobro para aquellos que expendan alimentos sin bailables y deseen vender bebidas alcohólicas especialmente en Fiestas Patrias, 7 de junio y Carnaval Andino con fines turísticos.</p>	<p>1 UTM diario</p>
1935	<p>5.- Autorizaciones en período de RAMADAS Y FONDAS del 18 de Septiembre, 7 de Junio y San Miguel de Azapa, con venta de alcohol según lo dispuesto en art. N°19 Ley de 19.925 Alcohol.</p>	<p>0,60 UTM por actividad (máximo 3 días)</p>
	<p>6.- Venta de chicha y similares (productores)</p>	<p>0,60 UTM diario</p>
1937	<p>7.- Permiso TIRANA CHICA u otras ocasiones</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Kiosco o Carro rodante (venta de sándwich, empanadas, etc.) ● Carrito Sanguchero (venta de sándwich, empanadas, etc.) ● Ambulantes (agua, confites, etc.) ● Juegos y Artesanías 	<p>1.00 UTM x actividad 0.50 UTM x actividad 0.20 UTM x actividad 0,20 UTM x actividad</p>
	<p>8.- Carnaval con La Fuerza del Sol</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Kiosco o Carro rodante (venta de sándwich, empanadas, sopaipillas, picarones, etc.) ● Carrito Sanguchero (venta de sándwich, empanadas, sopaipillas, picarones, etc.) ● Ambulantes (agua, confites, etc.) ● Juegos, camas elásticas, inflables y camas saltarinas ● Artesanos 	<p>1.50 UTM x actividad 0.80 UTM x actividad 0.30 UTM x actividad 0.30 UTM x actividad 0.25 UTM x actividad</p>

	<p>9.- Publicidad en Carnaval con la Fuerza del Sol</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Sector principal del circuito ● Sector secundario del circuito ● Convenio con empresas e instituciones <p>● Auspiciadores oficiales Carnaval Fuerza del Sol</p>	<p>0.35 UTM x m2 o fracción 0.30 UTM x m2 o fracción</p> <p>Según contrato o convenio</p> <p>EXENTO</p>
ARTICULO N°22	GARANTÍAS POR ACTIVIDADES EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, PLAZAS Y PARQUES	
N° IMPUESTO		
1931	<p>1.- Garantía por ferias ocasionales o presentaciones de agrupaciones que pudiera provocar un posible deterioro en BNUP, plazas y parques, según lo siguiente</p> <p>Desde 1 a 29 participantes</p> <p>Desde 30 a 49 participantes</p> <p>Desde 50 a 69 participantes</p> <p>Desde 70 participantes en adelante</p>	<p>1 UTM por actividad</p> <p>1.5 UTM por actividad</p> <p>3 UTM por actividad</p> <p>5 UTM por actividad</p>
	<p>Garantía por toda actividad comercial que pudiera provocar un posible deterioro, para actividades estipuladas en el Art. 16, punto N°1 (circo, fisa, show de entretención, etc)</p>	<p>7 UTM por actividad</p>
ARTICULO N°23	DERECHO DE COBRO POR PUBLICIDAD	
N° IMPUESTO		
1381	<p>1.- Vehículos anunciadores con alto parlantes (esencialmente transitorias)</p>	<p>0,50 UTM diario</p>
1932	<p>2.- Publicidad con Perifoneo aéreo</p>	<p>1,00 UTM diario</p>
1525	<p>3.- Toda publicidad que se realice en la vía pública, o que sea vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales</p> <p>A.- Letreros, carteles o avisos no luminosos</p>	<p>0,25 UTM x m2 anual o fracción</p>
1525	<p>B.- Letreros, carteles o avisos luminosos</p> <p>**Se cobrará (-) 40% a las empresas que cooperen y aporten al heroseamiento de la ciudad (ejemplo. Mercados, recintos deportivos, y otros.) **</p> <p>MODIFICACIÓN según Ley N° 20.280 del 04 Julio del 2008, numeral N° 5 "Los permisos que se otorguen para la instalación de publicidad en la vía pública, que puede ser vista u oída desde la misma, en conformidad a la ordenanza local de propaganda y publicidad. El valor correspondiente a este permiso se pagará anualmente, según lo establecido en la respectiva Ordenanza Local. En todo caso, los municipios no podrán cobrar por tales permisos, cuando se trate de publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro."</p>	<p>0,20 UTM x m2 anual o fracción</p>
1525	<p>C.- En paneles, costado camino fuera del radio urbano</p>	<p>0.15 UTM x m2 anual</p>

	D.- Publicidad en Pantallas, Proyectores y Pasadores (Led) de avisos y similares	2 UTM x m2 anual
	E.- Publicidad en paseos peatonales y paletas publicitarias.	0.25 UTM x m2 anual
1921	F.- Cenefas, Lienzos y Pendones	0.20 UTM diario c/u
1922	G.- Volantes de promoción y afiches	0.70 UTM diario
	H.- Persona – publicidad	0.25 UTM diario
1924	I.- Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por M2 o fracción ocupada.	0.20 UTM x m2 mensual
1927	J.- La publicidad indicada en la Ley 18.700 Orgánica Constitucional de Elecciones Electorales (art. 30.32 y 34, dentro del plazo legal 30 días antes de las elecciones)	Exenta
	K.- Publicidad ocasional de Empresas en Vía Pública	0.50 UTM diario
ARTICULO N°24	DERECHOS VARIOS, SECCIÓN PATENTES	
N° IMPUESTO		
1414	1.- Cambio de domicilio de patentes Comerciales, M.E.F, Alcoholes, Industriales y Profesionales.	0,50 UTM
1414	2.-Cambio de nombre o razón social de patentes Comerciales, M.E.F, Alcoholes, Industriales y Profesionales.	0.50 UTM
86 puede ser 2113	3.- Visación de contrato de arriendo por cada patente de alcoholes.	1,50 UTM SEMESTRAL
1416	4.- Cambio de giro.	0,50 UTM
1417	5.- Otorgamiento de certificado técnico distribución de capital	0,50 UTM por primera vez
1416	6.- Ampliación o eliminación de número en patentes	0,50 UTM
11	8.- Derechos de publicidad inserto en la patente municipal: * Patente sector céntrico * Patente sector poblacional	0,58 UTM anual 0,43 UTM anual
2144	9.- Venta de Cartel, Art. 40 Ley de Alcoholes N° 19925	0,30 UTM
	10.-Duplicado de: (a solicitud del titular) * Patente * Permisos	0,50 UTM 0,15 UTM
1933	11.- Permiso para personas naturales que efectúen: BAILES, PEÑAS FOLCLÓRICAS, PLATOS ÚNICOS Y OTRA ACTIVIDAD, con: A.- Venta de alcohol artículo N° 19 Ley N° 19.925 *Ley de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas*. (Máximo por x 3 días) B.- Sin venta de alcohol Se exceptúan de este cobro y solo en lo que respecta a la parte comercial, aquellas actividades destinadas a obras de beneficencia, acreditando con Personalidad Jurídica. Las instituciones con P. Jurídica según ley 19.418 podrán obtener esta autorización- Dict. CGR. 841/17.	4 UTM DIARIO 0.50 UTM diario
	12.- FÍJESE LA TASA DE PATENTES ESTIPULADAS EN EL ART. 24 DEL DECRETO LEY 3.063 DE 1979, EN UN 5 POR MIL DEL CAPITAL PROPIO DECLARADO A TODAS LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS QUE SE DESARROLLAN EN LA COMUNA	5 x MIL DEL CAPITAL PROPIO DECLARADO
ARTICULO N°25	DERECHOS POR COBRO DE CONCESIONES Y ARRIENDOS DE BIENES INMUEBLES	
N° IMPUESTO		
1419	1.- Terminal RODOVIARIO	60 UTM mensual
1447 - 1448	2.- Mercado CENTRAL – LOCALES * 13 *14, 15, 60, 101 * 45 * 32, 33, 66, 40, 58, 73, 79, 97 * Debe modificarse los contratos suscritos IMA desde Agosto/90.	0,50 UTM mensual 0,40 UTM mensual 0,30 UTM mensual 0,20 UTM mensual

1433	3.- Casino Deportivo ESTEBAN ALVARADO	Según contrato
	4.- Garantía por cumplimiento de contrato	5 UTM
	5.-Pátio o explanada central	Exenta
	6.- Instituciones públicas o actividades financiadas por fondos públicos	Exenta
	Nota: La limpieza y el cuidado de los baños de la explanada es de total responsabilidad de la persona u organización solicitante	
	En caso de crear nuevos contratos de arriendo en el recinto se tomará como referencia lo indicado en el contrato.	
ARTICULO N°26	DERECHOS POR COBRO DE CONCESIÓN INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	
N° IMPUESTO		
1429	1.- Balneario LA LISERA <ul style="list-style-type: none"> • Diciembre a Marzo • Abril a Noviembre Condiciones según contrato	Según contrato Según contrato
1665	2.- Restaurante LA QUERENCIA <ul style="list-style-type: none"> • Diciembre a Marzo • Abril a Noviembre Condiciones según contrato	Según contrato Según contrato
	3.- SSHH. Plaza Baquedano <ul style="list-style-type: none"> • Enero a Diciembre • Abril a Noviembre Condiciones según contrato	Según contrato Según contrato
	4.- SSHH Las Machas <ul style="list-style-type: none"> • Diciembre a Marzo • Abril a Noviembre Condiciones según contrato	Según contrato Según contrato
	5.- SSHH Chinchorro <ul style="list-style-type: none"> • Diciembre a Marzo • Abril a Noviembre Condiciones según contrato	Según contrato Según contrato
	6.- SSHH La Lisera <ul style="list-style-type: none"> • Diciembre a Marzo • Abril a Noviembre Condiciones según contrato	Según contrato Según contrato
	7.-SS.HH. Cementerio Arica. <ul style="list-style-type: none"> • Enero a Diciembre Condiciones según contrato, (Sermuce)	Según contrato
	8.- SS.HH. Plaza Arauco <ul style="list-style-type: none"> • Enero a diciembre Condiciones según contrato	Según contrato
	9.- SS.HH. Carlos Ibáñez del Campo <ul style="list-style-type: none"> • Enero a Dic. 	Según contrato

	Condiciones según contrato	
	10.- Garantía por cumplimiento contrato	Según contrato
ARTICULO N°27	DERECHOS POR CONCESIONES VARIAS	
N° IMPUESTO		
1436	2.- Casas y sitios de solteros * 4 x 8 m2 * 8 x 6 m2	0,15 UTM 0,30 UTM
1473	3.- Custodia en Aparcadero Municipal <ul style="list-style-type: none"> ● Bicicletas y Triciclos ● Motos, Motocicletas y Motonetas ● Automóviles: Sedán, Station Wagon, SUV, Furgones, Jeep, Pick Up ● Camiones, Buses, Microbuses ● Especies como Sacos de Ropa, entre otras. ● Kioscos, Carros arrastres, carros de comida, Módulos, otros. ● Otros no Clasificados ● Servicio de Grúa para retiro de vehículos abandonados en Vía Pública o retirados de Circulación por infracción a la Ley 18.290 de Tránsito, hasta 2,5 toneladas. <p>*Quedan exento de pago de Los DERECHOS MUNICIPAL los vehículos incautados o retirados de circulación por orden del tribunal o a requerimiento del Ministerio Público, cuando el propietario del vehículo y/o especie resulte absuelto de responsabilidad, lo cual debe acreditarse con certificado del tribunal o por el órgano competente.</p>	0,095 UTM mensual 0,40 UTM mensual 1,00 UTM mensual 1,5 UTM mensual 0,50 UTM mensual 0,60 UTM mensual 0,70 UTM mensual 1,00 UTM mensual
	4.-Retiro de kiosco desde el Bien Nacional de Uso Público, efectuado por la DIMAO Una vez terminada la actividad comercial, se debe evitar el abandono de kioscos en el B.N.U.P. y sea retirado por los responsables de su instalación.	5,00 UTM

**TITULO IV
DERECHOS COBRADOS POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO**

ARTICULO N°28	DERECHOS COBRADOS POR ESTADIO CARLOS DITTBORN	
N° IMPUESTO		
1807	1.- Derechos de uso de cancha N ° 1, máximo 2 horas por entrenamiento. a) Profesional b) Amateur	3 UTM 2 UTM
1535	2.- Derechos de uso de cancha N ° 2, máximo 1 ½ Horas.	1,5 UTM
1535	3.- Derechos de uso de cancha N ° 3, máximo 1 ½ Horas.	1,2 UTM
1535	4.- Derechos de arriendo cancha N ° 4 y 5 por 1 1/2 horas	0.075 UTM
1534	5.- Derechos de alojamiento en VILLA ALBERGUE OCTAVIO LETELIER BOBADILLA *Alojamiento por persona *El alcalde podrá autorizar la rebaja de hasta un 50% o eximir de este derecho a organizaciones sociales, culturales, deportivas y otras de similar índole, sin fines de lucro, previo informe de la unidad correspondiente.	0,085 UTM diario
	6.- Uso de Sala de Conferencia Media Jornada Estadio Carlos Dittborn Mañana 08:00 a 14:00 horas Tarde 14:00 a 19:00 horas. *El alcalde podrá autorizar la rebaja de hasta un 50% o eximir de este derecho a organizaciones sociales, culturales, deportivas y otras de similar índole, sin fines de lucro previo informe de la unidad correspondiente.	0.75 UTM 0.75 UTM
	AUDITORIO	
	Auditorio- cocina por delegación jornada completa	0.85 UTM
	Auditorio jornada completa	2,0 UTM
	Auditorio media jornada	1 UTM
	GARANTIA POR DELEGACIONES O INSTITUCIONES	
	Auditorio por delegación, institución o actividad	1.5 UTM
	Cocina por delegación, institución o actividad	2 UTM
	GARANTÍAS POR DELEGACIONES O INSTITUCIONES	
	Albergue por delegación	3 UTM
	Auditorio por delegación, institución o actividad	1 UTM
	Cocina por delegación, institución o actividad	1 UTM
	Auditorio- cocina por delegación, institución o actividad	2 UTM
	Se devolverá la garantía si el recinto se entrega conforme, según V°B° del Administrador del recinto, de lo contrario se realizarán los descuentos pertinentes devolviéndose el saldo	
	7.- Pantalla Led (charla, conferencia, talleres, seminarios y/o actividades municipales) NOTA: Agrupaciones, instituciones, u organizaciones que sean patrocinada por oficinas municipales deben cancelar el uso de la pantalla led y audio. Horario Media Jornada - Mañana de 09:00 a 13:00 horas - Tarde de 15:00 a 19:00 horas	2 UTM media jornada

1533	8.- Derechos consumo de energía durante la ejecución del espectáculo será de cargo del organizador del evento	Según costo
1561	9.- Arriendo Estadio Carlos DITTBORN, Cultos religiosos <ul style="list-style-type: none"> • DIURNO y NOCTURNO El consumo de la energía eléctrica será de cargo y responsabilidad del solicitante.	Diurno 10 UTM Nocturno 12 UTM
1536	10.-Arriendo estadio por espectáculo artístico, circos y otros <ul style="list-style-type: none"> • DIURNO y NOCTURNO Este derecho implica uso de cancha, espacios publicitarios el día del evento y la utilización exclusiva, durante su desarrollo de locales y módulos de ventas, incluidos vendedores ambulantes y espacios de estacionamiento, definidos por la Administración Municipal El consumo de la energía eléctrica será de cargo y responsabilidad del solicitante	50 UTM
1949	11.- Arriendo Estadio para espectáculo deportivo (su organización y desarrollo) DIURNO Y NOCTURNO. Este derecho implica uso de cancha espacios publicitarios el día del evento y la utilización exclusiva, durante su desarrollo de locales y modulo venta, y espacios de estacionamientos, definidos por Administración Municipal. El consumo de la energía eléctrica será de cargo y responsabilidad del solicitante El cuidado del recinto y reparación inmediata de los daños causados por tercero y la limpieza de este. Se incluye en este numeral las Casetas de transmisión tv, por el evento deportivo.	10 UTM
1950	12.- Participación borderó por partido oficial Para mantener mayor ingreso x mantención de cancha	5 % sobre borderó
1951	13.- Arriendo publicidad en Estadio. Cancha 1 - Sector alrededor pista atlética 3 por 2 mts (6 m ²) -Descuento de espacio para: *2 carteles *3 carteles *4 carteles *5 o más carteles - Circunferencia alta Estadio (banderas publicitarias) hasta 20 unid	6 UTM por 25 días 10 % descuento 15 % descuento 20 % descuento 25 % descuento 0,6 UTM hasta 3 días y 6 UTM si son 25 días
	14.- Cancha 4: - Pared de 72 mts, 24 Espacios de 2 x 3 mts (6 m ²) - Pared frontal 18 metros rampla (6 espacios) de 2 x 3 mts (6 m ²)	3,6 UTM x m ² anual 3,6 UTM x m ² anual
	15.- Avenida del Deporte Cartel (Tótem) (1) 2 x 3,60 mts - Muro frente sector de juegos de niños, 30 x 1,5 mts máx. altura - Acceso a Galería 9-10-11 / 90cm de altura x 300 cm. De largo. mtrs	30 UTM anual 22 UTM anual 10 UTM anual
	16.- Cancha 2. Reja perimetral detrás del arco norte: -67 x 2 mts cara exterior arco norte -67 metros cara interior arco norte - Muro detrás de arco sur 67 metros x 90 cm de altura	0,6 UTM x mt2 anual 0,6 UTM x mt2 anual 0,6 UTM x mt2 anual

	17.- EDIFICIO ESTADIO: -Muro sector numerada + pacifico de 5 x 3 mts -Muro sector tribunas 12 -13. De 5 x 3 mts	10 UTM mensual 9 UTM mensual
	18.- Instituciones Públicas o actividades financiadas por fondos públicos	Exento
1563	19.- Estacionamiento interior y exterior del estadio	Exterior \$500.- Interior \$800.-
	20.- Módulos de ventas de bebidas y otros, no adosados al recinto deportivo. "designado por la adm. Del estadio lugar de venta (entre las canchas 2,3,4 y 5, solo 2 módulos para arriendo)"	1,5 UTM mensual
	21.- Evento deportivos atléticos media jornada	2 UTM x actividad
	22.- Garantía por eventos deportivos 50 UTM, espectáculos y cultos incluyendo los numerales 9 y 10"	
ARTICULO N°29	Los menores de 18 años, los mayores de 60 años y personas en situación de discapacidad, quedan exentos de pago por el uso propio de todos los recintos deportivos municipales, se incluyen instituciones sin fines de lucro acreditadas. (Exceptuando Villa Albergue)	Exentos
ARTICULO N°30	DERECHOS COBRADOS POR EL FORTIN SOTOMAYOR – COMPLEJO VILLA PEDRO LAGOS -- EPICENTRO –AUGUSTO ZUBIRI RUBIO.	
N° IMPUESTO		
1636 –1504 – 1612	1.- Uso de cancha por hora Para academias, talleres, proyectos, colegios	0,25 UTM x hora
1715–1560 – 1629	2.- Uso de RECINTOS por Actividades - DIURNO 8:00 a 17:00 hrs. - NOCTURNO - 16:00 a 23:00 hrs.	3 UTM 4 UTM
1636 –1504 – 1612	3.- Uso del RECINTO para Campeonatos deportivos Federados por partido	0,20 UTM x HORA
1539 –1503 – 1554	4.- Uso del recinto para actividades BENÉFICAS	0.5 UTM
1952	5.- USO POR ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICA (Eventos Masivos): - Artistas de la región - Artistas Nacionales - Artistas internacionales - Garantía	2 UTM 15 UTM 20 UTM 10 UTM
	6. El Aseo, control y cuidado de los recintos deportivos será de responsabilidad exclusiva de los organizadores posterior se procederá a liquidar la garantía previa firma del acta de conformidad por el Administrador del recinto y el organizador del evento.	
	7.- Arriendo del recinto para campeonatos NO FEDERADOS de colegios particulares, instituciones universidades y otras organizaciones	2.5 UTM por media jornada
	8.- Montaje y desmontaje escenográficos y otros para las actividades extra programáticas	Diurno 3 UTM Nocturno 3 UTM
	9.- Uso de salas N (sala de reuniones)	0.20 UTM
ARTICULO N°31	DERECHOS COBRADOS POR LA PISCINA OLIMPICA	
N° IMPUESTO		
1770	1.- Entrada General DIARIA: - Niños hasta 12 años - Niños de 13 a 17 años - Adultos - Adultos mayores - Personas en situación de discapacidad.	Exento \$ 800 \$ 1.500 Exento Exento
	2.- Entrada General MENSUAL:	\$ 5.000

	<ul style="list-style-type: none"> - Niños y jóvenes hasta 18 años. Son exento solo si es deportista acreditado. - Adultos - Adultos mayores - Personas en situación de discapacidad - Funcionarios IMA servicios traspasados acreditar con credencial institucional 	<p>\$ 20.000.-</p> <p>Exentos</p> <p>Exentos</p> <p>Exento</p>
1494	<p>3.- Entrada para establecimientos e Instituciones Educativas para impartir clases – solicitud realizada por la unidad educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colegios Subvencionados - Colegios Particulares - Institutos - Universidades 	<p>\$ 800</p> <p>\$1.200</p> <p>\$1.500</p> <p>\$2.000</p>
1571	<p>4.- Entrada a DEPORTISTAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asociación de Natación de Arica. - Otras Asociaciones, acreditado por la asociación solicitante y personalidad jurídica vigente. Usuario acreditado por la Federación Chilena de Deportes Acuáticos mediante certificado de vigencia anual del deportista 	<p>Exentos</p> <p>\$ 2.000</p>
1568	<p>5.1.- Uso de pista de la PISCINA OLIMPICA, con profesor y/o monitor deportivo, para proyectos, particulares, instituciones o deportistas no acreditados.</p> <p>- En temporada de verano(alta), MESES: NOVIEMBRE - DICIEMBRE - ENERO - FEBRERO.</p>	<p>1.5 UTM mensual media pista de 25 mts con máximo de 15 alumnos x 2 horas</p>
	<p>5.2.- Uso de pista de la PISCINA OLIMPICA, con profesor y/o monitor deportivo, para proyectos, particulares, instituciones o deportistas no acreditados (TEMPORADA BAJA). MESES: MARZO - ABRIL - MAYO - JUNIO - JULIO- AGOSTO- SEPTIEMBRE – OCTUBRE</p>	<p>1 UTM mensual media pista de 25 mts con máximo de 15 alumnos x 2 horas</p>
1498	<p>6.- Uso del recinto</p> <ul style="list-style-type: none"> Eventos religiosos Artísticos, folclóricos y Otros Espectáculos deportivos nacionales Evento deportivo internacionales Evento deportivo local Arriendo de piscina natación Garantía <p>El consumo de energía eléctrica, durante la ejecución del espectáculo será de cargo del organizador del evento</p>	<p>11 UTM por evento</p> <p>15 UTM por evento</p> <p>8 UTM por evento</p> <p>4 UTM por evento</p> <p>1 UTM por evento</p> <p>3 UTM por evento</p> <p>5 UTM por evento</p>
292	<p>7.- Derechos por SALA DE MUSCULACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> Particulares – Diario Estudiantes – Diario Particulares – Mensualidad Estudiantes – Mensualidad Talleres Impartidos por I.M.A. 	<p>\$1.500</p> <p>\$ 800</p> <p>\$10.000</p> <p>\$5.000</p> <p>Exentos</p>

	Funcionarios I.M.A. (Incluye personal de Planta, Contrata, Código del Trabajo, Honorarios y Servicios Incorporados) en horarios designado por la administración.	Exentos
	Depto. Alto Rendimiento por Mindep + IND	Exentos
	Deportistas Destacados	Exentos
	Consideraciones Generales: Deportistas destacados, deben solicitar a través de la Oficina de Deportes al Alcalde de Arica, la Autorización para la exención del pago, tanto diario como mensual. Para ello deberá enviar CV deportivo; tener carrera deportiva mayor a 1 año. Carta firmada de solicitud de la FEDERACIÓN que lo avale y Plan de Entrenamiento por su entrenador.	
	8.- Uso de espacios para publicidad y/o afiche interior - exterior de PISCINA	0,15 UTM por M2 x actividad
	9.- Cancha tiro con Arco Consumo de energía eléctrica será de cargo de la asociación de Tiro con Arco	

TITULO V
DERECHOS A COBRAR POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO.

ARTICULO N°32	DERECHOS A COBRAR POR EL SERVICIO DE EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS	
N° IMPUESTO		
	1.- Tarifa por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios	0,73025 UTM anual
1523	2.- Tarifa especial para excedente sobre equivalente 60 lt. Diarios	0,00041 UTM por Lt.
1674	3.- Apoyo en postes individuales Hasta 8 líneas Más de 8 líneas	0.14 UTM anual 0.21 UTM anual
1953	DERECHOS A COBRAR POR INGRESO Y DEPÓSITO DE BASURA EN EL VERTEDERO MUNICIPAL	
	- Automóviles Particulares	0,0070637 UTM
	- Camioneta desde 0 a 500 kilos	0,0117729 UTM
	- Camioneta desde 501 kilos a 800 kilos	0,0164820 UTM
	- Camioneta desde 801 kilos a 1.000 kilos	0,0235458 UTM
	- Camión desde 1.001 kilos a 3.000 kilos	0,0471081 UTM
	- Camión desde 3.001 kilos a 5.000 kilos	0,0706538 UTM
	- Camión desde 5.001 kilos a 10.000 kilos	0,0762750 UTM
	- Camión desde 10.001 kilos a 25.000 kilos	0,11774549 UTM
	- Camión desde 25.001 kilos a 30.000 kilos	0,23550738 UTM
	- Certificado de eliminación de residuos	0,10 UTM

NOTA: Los derechos antes mencionados deberán ser cancelados antes de la disposición final de los residuos sólidos, de hacerlo en forma posterior tendrá un recargo del 50% del valor de la tarifa.

TITULO VI
DERECHOS GIRADOS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DE ARICA Y
SAN MIGUEL DE AZAPA

ARTICULO N°33	NICHO TEMPORAL, POR UN PLAZO MÁXIMO DE 20 AÑOS, CEMENTERIO ARICA Y AZAPA.	
N° IMPUESTO		
352	1.- ADULTOS	18 UTM
353	* 1°, 2°, y 3° corrida doble	12 UTM
354	* 1°, 2°, y 3° corrida preferencial	10 UTM
	* 4° corrida corriente	8,5 UTM
	* 5° corrida corriente	
	Adultos 10 años de edad en adelante.	
355	2.- PARVULOS	6,75 UTM
356	* 1° a 4° corrida preferencial	6 UTM
357	* 5° y 6° corrida corriente	5 UTM
	* 7° corrida corriente	
	Niño desde 1 hasta 10 años de edad	
358	3.- LACTANTES	6,75 UTM
359	* 1° a 4° corrida preferencial	6 UTM
360	* 5° a 6° corrida corriente	5 UTM
	* 7° a 8° corrida corriente	
	Lactante hasta el año de edad	
ARTICULO N°34	NICHO TEMPORAL POR UN PLAZO DE 10 AÑOS, CEMENTERIO ARICA	
N° IMPUESTO		
362	1.- ADULTOS	9 UTM
363	* 1°, 2° Y 3° Corrida preferencial	8,5 UTM
364	* 1° 2° y 3° Corrida corriente	7 UTM
	* 4° Corrida corriente	6,5 UTM
	* 5° Corrida corriente	
365	2.- PARVULOS	6 UTM
366	* 1° a 4° Corrida preferencial	5.5 UTM
367	* 5° a 6° Corrida corriente	4,5 UTM
	* 7° Corrida corriente	
368	3.- LACTANTES	6 UTM
369	* 1° a 4° Corrida preferencial	5 UTM
370	* 5° a 6° Corrida corriente	4 UTM
	* 7° a 8° Corrida corriente	
	NICHO TEMPORAL POR UN PLAZO DE 5 AÑOS, CEMENTERIO ARICA.	
403	1.- ADULTO	7,5 UTM
404	* 1°, 2° y 3° Corrida preferencial doble	7 UTM
405	* 1°, 2° y 3° Corrida preferencial	6,5 UTM
	* 4° Corrida corriente	5,5 UTM
	* 5° Corrida corriente	
666	2.- PARVULOS	5 UTM
667	* 1° a 4° Corrida preferencial	4 UTM
668	* 5° a 6° Corrida corriente	3,8 UTM
	* 7° Corrida corriente	
406	3.- LACTANTES	5 UTM
407	* 1° a 4° corrida preferencial	4 UTM
408	* 5° a 6° corrida corriente	3 UTM
	* 7° corrida corriente	
	DERECHOS POR OCUPACION NICHOS DE REDUCCION A PERPETUIDAD CEMENTERIO MUNICIPAL DE ARICA	
409	1.- Reducciones	14 UTM
	* 1° A 4° Corrida preferencial	12 UTM
	* 5° A 6° corrida corriente	11 UTM
	* 7° A 8° corrida corriente	
	DERECHOS POR OCUPACION NICHOS DE REDUCCION A PERPETUIDAD CEMENTERIO SAN MIGUEL DE AZAPA	

410	1.- Reducciones * 1° A 4° Corrida preferencial * 5° A 6° corrida corriente * 7° A 8° corrida corriente	14 UTM 12 UTM 11 UTM
ARTICULO N°35	DERECHOS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS:	
N° IMPUESTO		
371	1.- Sepulturas, en tierra destinados a la inhumación de uno o más cadáveres, en terrenos destinados para este objeto: sepulturas familiares congregaciones, instituciones, sociedades y sepulcros colectivo, en el cementerio municipal de Arica, individuales perpetuos por familias congregaciones, instituciones, sociedades y sepulcros colectivos, respectos a estos últimos se podrá inhumar en ellos hasta 6 cadáveres, Cementerio Arica.	9 UTM x c/m2
372	2.- Sepulturas, individuales perpetuas por familias, congregaciones, instituciones, sociedades y sepulcros colectivos, respecto a estos últimos se podrá inhumar en ellos hasta 6 cadáveres en Cementerio San Miguel de Azapa.	7.5 UTM x c/m2
ARTICULO N°36	INHUMACIONES EN MAUSOLEOS:	
N° IMPUESTO		
373	1.- Mausoleos Familiar Del cadáver del propietario, del cónyuge o parientes por Consanguinidad, ascendientes o descendientes (depósito de restos incinerados dispuesto en ánfora se cobra 50%)	1,6 UTM
374	2.- Parientes por afinidad u otras Depósito de restos incinerados dispuesto en ánfora se cobra 50%	1,8 UTM 0,9 UTM
375	3.- Mausoleos Instituciones: Inhumaciones de asociados de Instituciones, Sociedad Mutualista, Congregaciones y Otras. Depósito de restos incinerados dispuesto en ánfora se cobra 50%	0,9 UTM 0,45 UTM
	4.- Ingreso ocupación nicho doble.	1 UTM
	5.- Inhumaciones en nichos del servicio arrendado en forma anticipada	1 UTM
ARTICULO N°37	EXHUMACIONES Y OTROS DERECHOS	
N° IMPUESTO		
376	1.- Exhumaciones y extracción de un cadáver del cementerio, previa autorización Sanitaria y autorización notarial de los familiares directos Reglamento General de Cementerio (RGC) * En su propio ataúd de madera.	1,7 UTM
377	* En ataúd metálico, mármol u otro material	1,7 UTM
378	2.-Exhumar para reducir cadáver en estado de osamenta, para colocar en urna u osario (reducción) RGC. 3.- Exhumación de un cadáver en estado de osamenta, para colocarlo en urna u osario en el Cementerio Municipal de San Miguel de Azapa (REDUCCIÓN) (RGC).	1 UTM 1 UTM
379	4.-Traslado interno en cajón completo dentro del mismo cementerio Municipal de Arica. 5.-Traslado dentro del mismo mausoleo hacia la huesera. 6.-Traslado interno en cajón completo dentro del mismo Cementerio Municipal de San Miguel de Azapa 7.- Verificación de restos en Mausoleos Institucionales	1.0 UTM 0.5 UTM 1.5 UTM 0.70 UTM
380	8.- Inhumación en sepulturas colectivas en tierra	1,50 UTM
381	9.- Derechos de enajenación y traspasos de mausoleos familiares y sepulturas familiares.	10% del valor compraventa
412	10.- Sepultación en tierra por un periodo máximo de cinco años, en Cementerio SAN MIGUEL DE AZAPA: * Adultos * Párvulos o lactantes	2,8 UTM 1,8 UTM
391	11. Depósito en nicho por un año de lactantes 4° y 5° corrida mientras se construye el mausoleo familiar (previa reducción)	2 UTM

391	12. Depósito en la huesera en custodia por un año mientras se construye el mausoleo familiar	1,2 UTM
386	13.-Colocación de azulejos y otros	15% valor presupuesto
388	14.-Colocación de rejas metálicas y maderas	15% valor presupuesto
390	15.-Depósito en nicho por un año párvulo 6° y 7° corrida mientras se construye el mausoleo familiar. 16.- Depósito temporal en nicho adulto 1°, 2° y 3° corrida por el periodo de 2 años de cadáveres en nicho Cementerio Municipal de Arica; de cadáveres en tierra en el Cementerio Municipal de San Miguel de Azapa por el periodo de 1 año	1,5 UTM 3,5 UTM
391	18.- depósito en nicho por 2 años adulto 4° y 5° corrida, mientras se construye mausoleo o tumba definitiva	2,5 UTM
392	18.-Inhumacion en un nicho perpetuo o temporal previa reducción encimado	1,8 UTM
413	19. Confección de sobre tumbas jardines ribetes sólidos en sepulturas perpetuas	7,5% valor presupuesto
415	20. Permiso especial para maestros para efectuar trabajos en el interior del cementerio municipal por un periodo de 1 mes.	0,4
416	21. Derecho a certificado de convenio de pago y otros.	0,2
417	22. inhumaciones en sepulturas de tierra (si es encimado debe considerarse adicionalmente la reducción previa)	1,4
419	23. Depósito temporal de cadáveres en tierra cementerio San Miguel (tiempo máximo de ocupación 1 año)	1,5
420	24. Duplicado de Boletín por pagos Cementerio. - Arica y Cementerio - Azapa.	0,08 UTM
421	25. Venta de Tapas de Nichos en el Cementerio Municipal de Arica y San Miguel de Azapa.	0,4 UTM
	26.- Inhumación adultos en sepulturas tierra tipo bóveda Cementerio de Azapa	5,5 UTM
ARTICULO N°38	DERECHOS POR PERMISO SOBRE OBRA MENOR, ARREGLOS EN NICHOS Y OTROS GIROS	
N° IMPUESTO		
394	1.- Obra menor nueva (mausoleo), ampliación o regularización.	8% v/presupuesto
395	2.- Demoliciones	3% v/presupuesto
396	3.- Regularización de Obra Menor (Mausoleo), C. Inicio de Obra Menor e Informe Término de Obra.	8 % v/presupuesto
397	4.-Otros derechos relacionados con construcción, certificados, informe en general	3% v/presupuesto
397	5.- Mantenimiento tapas de nichos (previa autorizaciones notariales) para dar más espacio en la parte delantera de los nichos)	0,4 UTM
	6.- Copia de carpetas técnicas	0.50 UTM
	7.- Excavación y/o apertura de nicho o sepultura en tierra para verificar la existencia de restos	1 UTM Nicho 1 UTM Tierra
ARTICULO N°39	PÉRGOLA DEL CEMENTERIO.	
N° IMPUESTO		
397	1.- Locales de venta (flores, lápidas mármol) N ° 1, 2, 3, 4, 5 y 6	1 UTM mensual
398	2.- Venta de flores día Todos los Santos" 1° Noviembre	0.60 UTM por festividad
399	3.- Kioscos confiteros 1° Noviembre cementerio Arica	0,70 UTM
400	4.- Venta de floreros en Plazoletas cementerio Arica	0,06 UTM
401	5.- Locales de venta flores 1,2,3,4,5 y 6 San Miguel Azapa	0,50 UTM mensual
402	6.- Servicios higiénicos damas y varones Cementerio Arica (según contrato)	0.30 UTM mensual
	Garantía previo contrato SSHH cementerio Arica	5 UTM
663	7. Servicio higiénicos damas y varones Cementerio San Miguel	0,20 UTM mensual
	Garantía previo contrato SShh San Miguel Azapa	5 UTM
664	8. Ambulantes instalados a la entrada del cementerio Arica.	0,20 UTM, mensual
665	9. Ambulantes instalados a la entrada del cementerio San Miguel	0,15 UTM mensual
	10.- Traslado y rescate de restos óseos desde el osario del Cementerio Municipal de Arica.	5 UTM

	11.- Traslado y rescate de osamentas de fosa común del Cementerio San Miguel de Azapa (previo arriendo de equipo).	18 UTM
	12.- Pago por conceptos de Garantías de Arriendo de Locales de Pérgolas de los Cementerios Municipales de Arica y San Miguel de Azapa.	3 Períodos mensuales de Arriendo
ARTICULO N°40 N° IMPUESTO	RESPECTO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE EXCEPTUARÁN DE SU PAGO: <ul style="list-style-type: none"> • Los funcionarios del Ex Servicio Nacional de Salud, quienes gozarán de gratuidad, en virtud del Decreto N° 10.998 de 1961 • Asimismo, gozarán de un beneficio descuento 50% de rebaja: Las Instituciones afiliadas a la Federación Mutualista de Chile, conforme a lo dispuesto en la Ley • Gozarán de un beneficio del 50% de rebaja de venta de terrenos en el Cementerio de San Miguel de Azapa a las instituciones de la tercera edad • Se encontrarán exentos del pago de los derechos señalados presentes las Asociaciones de funcionarios Municipales y de Servicio Traspasados. • Asimismo, también se encontrarán exentos del pago de estos derechos las instituciones de la fuerza armada de Chile y seguridad cuyos ex funcionarios se encuentren sepultados en estos recintos por más de 100 años. • Según el inciso II del artículo 53 del RGC, se exime del pago de derechos municipales por años para la sepultación de indigentes en el Cementerio Municipal de San Miguel de Azapa. 	Exentos 50% rebaja 50% rebaja Exentos Exentos Exentos

TITULO VII
DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL

ARTICULO N°41	COMERCIO AMBULANTES OCASIONAL	
N° IMPUESTO		
1515	1.- Ambulantes a pié	0,05 UTM diario
1515	2.- Ambulante en triciclo o carro	0,30 UTM diario
1515	3.- Carro rodante y ambulante en triciclo	0,10 UTM diario
1746	4.- Festividades día todos los Santos, derechos cobrados por todas las actividades del Cementerio San Miguel de Azapa Venta de flores en pérgola y puestos Kiosco confitero Venta de Flores (tarros) Heladeros	0,40 UTM 0,40 UTM 0,20 UTM 0,20 UTM
2238	5.- Festividades costumbristas: Frutos del Norte, Costumbres de mi tierra, Festival del Choclo, Fiesta de la integración, Carnavales y otros. -Cocinerías -Onces, Jugos y similares -Artesanías -Agropecuarios -Entretenciones infantiles (inflables, taca- taca, saltarinas, paseos en caballo, realidad virtual, etc.)	0,16 UTM x modulo x día 0,10 UTM x modulo x día 0,05 UTM x modulo x día 0,07 UTM x modulo x día 0,16 UTM x modulo x día
ARTICULO N°42	COMERCIO AMBULANTE ESTABLECIDO:	
N° IMPUESTO		
1515	1.- Ambulante a pié	0,16 UTM mensual
1515	2.- Ambulante en triciclo carro venta confites y helados	0,25 UTM mensual
1515	3.- Carro rodante y ambulante en triciclo	0,41 UTM mensual
ARTICULO N°43	DERECHOS DE PROPAGANDA QUE SE VISTA DESDE LA VÍA PÚBLICA, LETREROS, CARTELES, AVISOS EN GENERAL	
N° IMPUESTO		
1515	1.- Cenefas y Lienzos Standard	0,10 UTM diario.
1515	2.- Promoción temporal	0,05 UTM m2 diario
1515	3.- Vehículo anunciador con parlantes	0,20 UTM diario
1515	4.- Afiches y volantes de promoción	0,10 UTM diario
ARTICULO N°44	DERECHOS VARIOS SECTOR RURAL	
N° IMPUESTO		
454	1.-Derechos de certificados	0,25 UTM
1515	2.- Derechos de certificado técnico	0,35 UTM
	3.- Derechos de otorgar y funcionamiento de ramadas, fondas, juegos de entretenimiento etc., con venta de alcoholes de acuerdo al artículo 20 libro II Ley 17.105.	Su valor se determinará en adjudicación o subasta pública.
1060	4.- Santuario de LIVILCAR, derechos de funcionamiento: a) Fondas, cocinarias grandes para venta de comida y Bebidas analcohólicas *1 Santuario LIVILCAR *2 Paradero CHAMARCUSIÑA	0,25 UTM diario 1,45 UTM por actividad 1,30 UTM por actividad
1060	b) Derechos Transporte de personas y carga en animales. Valor por actividad	0,20 UTM
1060	c) Kioscos venta de té, confites: * Santuario LIVILVAR * Paradero CHAMARCUSIÑA	0,35 UTM por actividad 0,35 UTM por actividad
1060	d) Comercio ambulantes, medallas, helados, varios: * Santuario LIVILCAR * Paradero CHAMARCUSIÑA	0,40 UTM por actividad 0,40 UTM por actividad

**TITULO VIII
DERECHOS GIRADOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS MUNICIPALES**

ARTICULO N°45	EMISIÓN DE CERTIFICADO Y OTROS:	
N° IMPUESTO		
1376	1.- Certificado simples	0,20 UTM
1376	2.- Informe Técnico	0,20 UTM
1954	3.- Copias de resoluciones o expedientes autorizadas	0,25 UTM
ARTICULO N°46	DE LAS RENTAS VARIAS:	
N° IMPUESTO		
	Son rentas varias de la Municipalidades aquellos ingresos ordinarios de las mismas no especificadas especialmente, y entre otros, los que siguen:	
	1.- La parte correspondiente a las Municipalidades de las multas y pagos por conmutaciones de penas.	
	2.- Intereses sobre fondos de propiedades municipales	
	3.- Precio de las especies encontradas o decomisadas, o de animales aparecidos y no reclamados por sus dueños. El plazo para reclamar las especies encontradas o los animales aparecidos será de un costo desde la fecha en que hubiere llegado a poder de la Municipalidad. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha del remate el dueño de la especie perdida o del animal aparecido los reclamare, la Municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido en el remate, deducido los gastos ocasionados.	
ARTICULO N°46	RENTAS VARIAS IMA.	
N° IMPUESTO		
1957	1.-Fotocopias diversas unidades Municipales	\$ 30.-
	UNIDAD DE AVALUACIONES	
1870	a.- Exentos	\$ 500
1871	b.- Afectos	\$ 1.000
1873	c.- Especiales	\$ 1.500

**TITULO IX
DERECHOS GIRADOS POR DIRECCIÓN DE CULTURA**

ARTICULO N°47	DERECHO DE USO TEATRO MUNICIPAL	
N° IMPUESTO		
1760	Uso TEATRO MUNICIPAL 1. - Instituciones Nacionales o Internacionales sin fines de lucro cuya actividad sea: * Con cobro de entradas * Sin cobro de entradas	5 UTM media jornada 1 UTM media jornada
	2.- Instituciones Internacionales o Nacionales con fines de lucro, cuya actividad sea: - Con cobro de entrada - Sin cobro de entrada	7 UTM media jornada 2 UTM media jornada
	3.- Organizaciones, fundaciones, agrupaciones y artistas locales cuya actividad sea:: - Con cobro de entradas - Sin cobro de entradas	1 UTM por jornada 0,5 UTM por jornada
	4.- Empresas Locales con fines de lucro cuya actividad sea: - Con cobro de entradas - Sin cobro de entradas	5 UTM media jornada 0.2 UTM media jornada
	5.- Instituciones Locales sin fines de lucro* cuya actividad sea: - Con cobro de entradas - Sin cobro de entradas	2 UTM media jornada 0,5 UTM media jornada
	6.- Instituciones Públicas o actividades financiadas por fondos públicos.	Exento
	7.- Actividades y espectáculos patrocinados por IMA	Exento
	8.- Uso de Equipos de Audio, Iluminación y Proyección (Para instituciones locales, nacionales o internacionales con fines de lucro): a) Suprimido	Se debe dejar una garantía de 1 UTM. 0.1 UTM por hora
	9.- Uso explanada y/o hall del Teatro Municipal	0,5 UTM media jornada
	10.- Para actividades de trabajadores de la cultura local, el Alcalde tendrá la facultad de reducir hasta en un 50% el cobro de la ordenanza con la finalidad de promover el desarrollo del arte y la cultura local. La rebaja debe ser solicitada vía carta al Alcalde.	
	Nota: (*) Nota Suprimida (**) Nota Suprimida Jornada Completa: 9:00 AM – 21:00 PM; Media Jornada Mañana: 9:00 AM – 14:00 PM; Media Jornada Tarde: 14:01 PM – 21:00 PM	
ARTICULO N° 48	DERECHO DE USO POBLADO ARTESANAL	
N° IMPUESTO		
1431	1.- Casa y Taller	2.50 UTM mensual
1432	2.- Taller	1 UTM mensual
1756-1663	3.- Restaurante ÉL TAMBO - Además debe incluir pago de garantía.	9 UTM mensual
	4.- Taller N° 8 Cervecería Amauta	4 UTM mensual

	<p>5.- Uso recinto Poblado artesanal (perímetro de la plaza central, incluyendo escenario)</p> <p>a) Instituciones con fines de lucro o personas naturales</p> <p>b) Instituciones sin fines de lucro</p> <p>Pago de garantía por actividad</p> <p>Actividad diaria, debe dejar garantía en custodia de Tesorería Municipal según lo informado mediante oficio.</p>	<p>2 UTM diario</p> <p>Exento</p> <p>1 UTM por Actividad</p>
	<p>6.- Uso de sala exposición.</p> <p>a) Instituciones o personas naturales con fines de lucro.</p> <p>b) Instituciones o personas naturales sin fines de lucro.</p>	<p>0,3 UTM diario</p> <p>Exento</p>
	<p>7.- Uso Sala Taller</p> <p>a) Instituciones o personas naturales con fines de lucro</p> <p>b) Instituciones o personas naturales sin fines de lucro</p>	<p>0,5 UTM diario</p> <p>Exento</p>
ARTICULO N° 49	DERECHO DE USO BIBLIOTECA MUNICIPAL	
N° IMPUESTO		
1722	<p>A) Actividades municipales</p> <p>* Con cobro de entrada</p> <p>* Sin cobro de entrada</p>	<p>0.15 UTM por hora</p> <p>Exento</p>
1723	<p>B) Actividades de instituciones públicas</p> <p>* Con cobro de entrada</p> <p>* Sin cobro de entrada</p> <p>Nota: Debe dejar garantía en custodia de Tesorería Municipal, según lo informado mediante oficio. Salvo que la actividad sea financiada con fondos públicos. En tal caso deberán pagar el costo de 0,20 UTM por hora</p> <p>C) Actividades financiadas por fondos públicos</p>	<p>0.30 UTM por hora</p> <p>Exento</p> <p>Exento</p>
ARTICULO N° 50	USO 3° PISO BIBLIOTECA MUNICIPAL	
N° IMPUESTO		
	<p>a) Instituciones con fines de lucro cuya actividad sea:</p> <p>*Con cobro de entradas</p> <p>*Sin cobro de entradas</p>	<p>1 UTM por jornada</p> <p>0.5 UTM por jornada</p>
	<p>b) Instituciones sin fines de lucro cuya actividad sea:</p> <p>*Con cobro de entradas</p> <p>*Sin cobro de entradas</p>	<p>0,5 UTM por jornada</p> <p>0,1 UTM por jornada</p>
	<p>c) Instituciones públicas o actividades financiadas por fondos públicos</p>	<p>Exento</p>
ARTICULO N° 51	USO AUDITORIO BIBLIOTECA MUNICIPAL	
N° IMPUESTO		
	<p>a) Instituciones y personas naturales con fines de lucro cuya actividad sea:</p> <p>*Con cobro de entradas</p>	<p>2 UTM media jornada</p>

	*Sin cobro de entradas	0,8 UTM media jornada
	b) Instituciones sin fines de lucro cuya actividad sea: *Con cobro de entradas	1 UTM media jornada
	*Sin cobro de entradas	0.5 UTM media jornada
	c) Instituciones públicas o actividades financiadas por fondos públicos	Exento
	Para actividades de trabajadores de la cultura local, el Alcalde tendrá la facultad de reducir hasta en un 50% el cobro de la ordenanza con la finalidad de promover el desarrollo del arte y la cultura local.	
ARTICULO N° 52	USO BIBLIOTECA MUNICIPAL 2° PISO	
N° IMPUESTO		
	a) Instituciones públicas o actividades financiada por fondos públicos	Exento
	b) Para uso de actividades municipales	Exento
	c) Uso de Equipos de Audio, Iluminación y Proyección**:	Exento
	d) Sala de Biblioredes:	Exento
	(*) Se debe dejar garantía por el valor del arriendo, según corresponda, en Oficina de Tesorería Municipal. (**) Se debe dejar una garantía de 0,5 UTM por equipo solicitado	
ARTICULO N° 53	CASA DE LA CULTURA- EX ADUANA	
N° IMPUESTO		
	1.- Uso de sala de exposición sur (88 M2), norte (88 M2) y Arriendo sala Central de la casa de la cultura (55m2)	
	a) Instituciones Nacionales e Internaciones sin fines de lucro cuya actividad sea: *Con cobro de entradas por día	0.5 UTM por día y por sala
	*Sin cobro de entradas por día	0.2 UTM por día y por sala
	b) Instituciones locales sin fines de lucro cuya actividad sea: - Con cobro de entradas - Sin cobro de entradas	0.1 UTM por día y por sala Exento
	c) Instituciones Públicas o actividades financiadas por fondos públicos	Exento
ARTICULO N°54	USO DE LAS SALAS BIBLIOREDES	
N° IMPUESTO		
1955	Uso de computadores	Exento
1729	Impresos y fotocopias de hasta 2 hojas	Exento

**TITULO X
DERECHOS GIRADOS EN PARQUE CENTENARIO**

ARTICULO N°55	DERECHOS POR USO DEL PARQUE CENTENARIO		
N° IMPUESTO			
	1.- Ingreso a las Dependencias del Parque Centenario		
	- Adultos	\$500	
	- Niños (de 6 a 12 años)	\$250	
	- Adulto Mayor	\$250	
	2.- Por ocupación de quinchos en el Parque Centenario		
	- Ocupación de quincho unifamiliar	\$3.000 diario	
	- Ocupación de quincho multifamiliar	\$20.000 diario	

	3.- Ingreso a las Dependencias del Parque Centenario - Juntas Vecinales - Agrupaciones sin fines de lucro - Establecimientos educacionales en alta vulnerabilidad	\$300 o exento \$300 o exento \$300 o exento	
	Se exime de pago a los funcionarios municipales y asistentes a las actividades de la municipalidad y desarrollo de competencias municipales	Exento de pago	
	Se eximen de pago las actividades que estén contempladas en Convenios Municipales previa coordinación con la Dirección de Cultura	Exento de pago	
	Las juntas de vecinos y agrupaciones sin fines de lucro pueden solicitar actividades gratuitas una vez al año a través de una carta dirigida al Alcalde, respaldando la carta con el certificado de Personalidad Vigente.		
	Los establecimientos educacionales pueden solicitar gratuidad previo informe que respalda la alta vulnerabilidad u 80% de estudiantes en vulnerabilidad social.		
	Se exime de pago actividades culturales, sociales, deportivas y ambientales desarrolladas por el municipio o instituciones públicas y/o con fondos públicos previa coordinación la Dirección de Cultura		

TITULO XI

DERECHOS GIRADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD ARANCEL DE PRESTACIONES DE SALUD MUNICIPAL

ARTICULO N° 56 N° IMPUESTO	ACCIONES DE SALUD	VALOR	INDICADOR
	Consulta Médica	0,470	U.T.M.
	Consulta o Control Psicológico	0,165	U.T.M.
	Consulta o Control Enfermera	0,165	U.T.M.
	Consulta o Control Matrona	0,165	U.T.M.
	Consulta o Control Nutricionista	0,165	U.T.M.
	Consulta o Control Terapeuta Ocupacional	0,165	U.T.M.
	Consulta Tecnólogo Oftalmológico	0,165	U.T.M.
	Consulta o Control TENS (técnico paramédico nivel superior)	0,070	U.T.M.
	Consulta Educadora de Párvulo	0,165	U.T.M.
	Consulta Asistente Social	0,165	U.T.M.
	Consulta Dental	0,165	U.T.M.
	Consulta Kinesiólogo	0,165	U.T.M.
	Control de salud del niño con EDDP por Enfermera	0,139	U.T.M.
	Curación simple Ambulatoria	0,070	U.T.M.

	Visitas domiciliarias	0,165	U.T.M.
	Talleres realizados dentro del Cesfam	0,070	U.T.M.
	Control Presión Arterial	0,070	U.T.M.
	Curación Avanzado Pie Diabético (toda edad)	0,350	U.T.M.
	Fleboclisis	0,217	U.T.M.
	Medición de glucosa capilar	0,070	U.T.M.
	Oxigenoterapia	0,139	U.T.M.
	Extracción de Puntos	0,187	U.T.M.
	Inyectable Intramuscular -Subcutáneo	0,100	U.T.M.
	Inyectable Endovenoso	0,100	U.T.M.
	Masoterapia, por sesión	0,180	U.T.M.
	Ejercicios Respiratorios	0,137	U.T.M.
	Drenaje Postural	0,071	U.T.M.
	Reeducación Motriz, por sesión	0,114	U.T.M.
	Ultrasonido	0,153	U.T.M.
	Electro Estimulación	0,136	U.T.M.
	Técnicas de Relajación	0,238	U.T.M.
	Técnicas de Facilitación e Inhibición	0,106	U.T.M.
	Entrenamiento Ergonómico	0,179	U.T.M.
	Analgesia Transcutánea	0,085	U.T.M.
	Curación Avanzada para TIPO DE USUARIOS & COLESTEROL TOTAL (PROC. AUT.)	0,3500 0,0238	U.T.M. U.T.M.
	Atención kinesiológica integral ambulatoria o domiciliaria	0.1830	U.T.M.
	Intervención de terapia ocupacional en ayudas técnicas y tecnología asistida	0.1446	U.T.M.
	Intervención de terapia ocupacional en actividades de la vida diaria, básicas, instrumentales y avanzadas	0.0735	U.T.M.
	Telerehabilitación: Intervención de terapia ocupacional en actividades de la vida diaria, básicas, instrumentales y avanzadas	0.0625	U.T.M.
	Telerehabilitación: Intervención de terapia ocupacional en ayudas técnicas y tecnología asistida	0.1229	U.T.M.
	Telerehabilitación: Atención integral de terapia ocupacional	0.1338	U.T.M.
	Telerehabilitación: Atención kinesiológica integral	0.1524	U.T.M.
	Telerehabilitación: evaluación kinesiológica integral	0.0490	U.T.M.
	Teleconsulta: medicina general	0.0963	U.T.M.
	Teleconsulta Psicólogo clínico (sesiones 45')	0.2189	U.T.M.
	CONSULTA ATENCIÓN DE URGENCIA SAPU/SAR	0,4571	U.T.M.
ARTICULO N° 57	ODONTOLOGÍA		
N° IMPUESTO			
	Aplicación de sellante	0,139	U.T.M.
	Desgastes selectivos	0,070	U.T.M.
	Destartraje supragingival y pulido Coronario	0,070	U.T.M.
	Destartraje y pulido supragingival	0.200	U.T.M.
	Exodoncia permanente	0.139	U.T.M.
	Exodoncia temporal	0.139	U.T.M.
	Fluoración tópica	0.139	U.T.M.
	Obturación amalgama	0,139	U.T.M.
	Obturación composite	0,200	U.T.M.
	Obturación vidrio ionómero	0.139	U.T.M.

	Procedimientos pulpares	0.139	U.T.M.
	Urgencias y Emergencias	0.139	U.T.M.
	Examen salud oral	0.165	U.T.M.
	Procedimientos médicos quirúrgicos	0.200	U.T.M.
	Técnica de restauración atrumática (ART)	0,200	U.T.M.
	Extracción 3º molar	0,200	U.T.M.
	Radiografía odontológica (POR PLACA)	0,070	U.T.M.
ARTICULO N°58	EXÁMENES DE LABORATORIO		
N° IMPUESTO	1.- SANGRE DE HEMATOLOGÍA (Muestra Sanguínea)		
	Hematocrito- Hemoglobina	0.018196	U.T.M.
	Hemograma (incluye VHS)	0,072944	U.T.M.
	Tiempo de protrombina	0,036709	U.T.M.
	Velocidad hemática de Sedimentación	0,013133	U.T.M.
	Clasificación Sanguíneo ABO Y RHD	0,059178	U.T.M.
	Prueba de Coombs Indirecto	0,047311	U.T.M.
	Recuento Eosinófilos en secreción nasal	0,019304	U.T.M.
	Hemoglobina Glicosilada A1C	0,107122	U.T.M.
	2.- EXÁMEN BIOQUÍMICO (Muestra sanguínea)		
	Ácido Úrico	0,035918	U.T.M.
	Bilirrubina total y conjugada	0,034494	U.T.M.
	Bilirrubina total y/o conjugada	0,034494	U.T.M.
	Creatinina	0,031963	U.T.M.
	Clearance de Creatinina	0,069621	U.T.M.
	Fosfatasas Alcalinas totales	0,030380	U.T.M.
	Glucosa	0,029589	U.T.M.
	Glucosa, prueba de tolerancia a la glucosa oral (PTGO) (2 Determinaciones); no incluye la glucosa que se administra; incluye el valor de las 2 tomas de muestras	0,137502	U.T.M.
	PTGO: Solución Glucosa 75%	0,018988	U.T.M.
	Urea /Nitrógeno Ureico.	0,031330	U.T.M.
	Proteínas Totales o Albúminas c/u	0,034652	U.T.M.
	Transaminasas Oxalacética/ Pirúvica c/u	0,043830	U.T.M.
	Perfil lipídico (incluye mediciones de colesterol total, HDL- Colesterol y Triglicéridos con estimaciones por fórmula de LDL-Colesterol y VLDL- Colesterol)	0,147312	U.T.M.
	Electrolitos Plasmáticos (SODIO-POTASIO-CLORO) c/u	0,030697	U.T.M.
	Gamma glutamiltranspeptidasa (GGT) (Convenio)	0,053165	U.T.M.
	Perfil Bioquímico (determinación automatizada de 12 parámetros) (Convenio)	0,206649	U.T.M.
	Perfil Hepático (incluye tiempo de protrombina, bilirrubina total y conjugada, fosfatasas alcalinas totales, GGT, transaminasas GOT/AST y GPT/ALT) (Convenio)	0,242092	U.T.M.
	Vitamina B12 por inmunoensayo (Convenio)	0,179275	U.T.M.
	Creatinquinasa(CK-Total)	0.090191	U.T.M.

	3.- EXÁMENES INMUNOLÓGICOS (Muestra sanguínea)		
	Factor Reumatoideo	0,108862	U.T.M.
	4.- EXAMEN MICROBIOLÓGICOS		
	Baciloscopía ZIEHL NIELSEN	0,040823	U.T.M.
	Coprocultivo (Incluye la identificación bioquímica y serología cuando corresponda)	0,098261	U.T.M.
	Cultivo para Vibrio	0,125793	U.T.M.
	Urocultivo: Recuento de colonias, antibiograma. incluye toma de orina aséptica y frasco recolector, no incluye recolector pediátrico ni sonda	0,087660	U.T.M.
	Tinción de Gram (secreción uretral)	0,016456	U.T.M.
	Examen directo al fresco, hongos	0,035444	U.T.M.
	Virus Hepatitis C, Anticuerpos de (ANTI HCV)	0,197946	U.T.M.
	SEROLOGÍA		
	V.D.R.L.	0,073102	U.T.M.
	PARASITOLOGÍA		
	Coproparasitológico Seriado Simple (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico por concentración de tres muestras separadas Método PAFS)	0,093672	U.T.M.
	Examen de Graham	0,049684	U.T.M.
	Raspado de piel, examen microscópico de ("Acoratest")	0,094147	U.T.M.
	5.- EXAMEN DE DEPOSICIONES		
	Detección de hemorragias ocultas por muestra	0,027849	U.T.M.
	Examen directo al fresco c/s tinción, búsqueda de leucocitos fecales	0,027849	U.T.M.
	Medición de PH en deposición	0,015507	U.T.M.
	Detección de azúcares reductores	0,026899	U.T.M.
	6.- EXAMEN DE ORINA		
	Gonadotrofina coriónica, sub-unidad beta (test rápido)	0,063767	U.T.M.
	Orina completa (incluye parámetros Físicoquímicos y sedimento urinario)	0,045254	U.T.M.
	Creatininuria cuantitativa	0,026108	U.T.M.
	Sedimento urinario	0,036709	U.T.M.
	Proteinuria cuantitativa (Orina de 24 hrs)	0,042248	U.T.M.
	Microalbuminuria cuantitativa	0,067090	U.T.M.
	7.- HORMONALES		
	Hormona Tiroestimulantes (TSH)	0,107122	U.T.M.
	Tiroxina o Tetrayodotironina (T4)	0,107122	U.T.M.
	Tiroxina Libre (T4 L)	0,123261	U.T.M.
	Hormona folículo estimulante (FSH) (Convênio)	0,130065	U.T.M.
	Triyodotironina (T3)	0,156332	U.T.M.
	8.- DETERMINACIÓN DE NIVELES PLASMÁTICOS DROGAS		
	FENOBARBITAL	0,148104	U.T.M.
	ÁCIDO VALPROICO	0,148104	U.T.M.
	CARBAMACEPINA	0,148104	U.T.M.
	FENITOINA	0,148104	U.T.M.

9.- TOMA DE MUESTRA			
	Venosas en adultos	0,020728	U.T.M.
	Venosas en niños y lactantes	0,019304	U.T.M.
ARTICULO N° 59	CARDIOLOGÍA Y PROCEDIMIENTOS		
N° IMPUESTO			
	Electrocardiograma (ECG) de reposo (incluidos, mínimo 12 derivaciones y 4 complejos por derivación)	0,168	U.T.M.
	Aerosolterapia (Nebulización) por sesión con presión positiva intermitente	0,151	U.T.M.
	Electrocardiograma	0,168	U.T.M.
	Monitoreo ambulatorio de Presión Arterial	0,100	U.T.M.
	toma de muestra cultivo de herida	0,240	U.T.M.
	toma de muestra secreción	0,240	U.T.M.
	Test de provocación Bronquial con ejercicio	0,240	U.T.M.
	Flujometria	0,120	U.T.M.
	Espirometría basal y con broncodilatador	0,120	U.T.M.
ARTICULO N° 60	GINECOLOGÍA		
N° IMPUESTO			
	Colocación o extracción de dispositivo intrauterino (no incluye Valor dispositivo)	0.420	U.T.M.
	Colocación o extracción de implante subdérmico (No incluye valor implante)	0.420	U.T.M.
	Eco obstétrica	0,420	U.T.M.
	Toma muestra PAP	0,120	U.T.M.
	Toma Flujo Vaginal	0,120	U.T.M.
ARTICULO N°61	ARSENAL FARMACOLÓGICO		
N° IMPUESTO			
	ACICLOVIR COMPRIMIDO 200 mg	0,001845	U.T.M.
	ACICLOVIR COMPRIMIDO 400 mg	0,001289	U.T.M.
	ACICLOVIR SUSPENSION ORAL 200 mg/5 mL	0,063210	U.T.M.
	ACICLOVIR SUSPENSION ORAL 400 mg/5 ml	0,393761	U.T.M.
	ACIDO ACETILSALICILICO COMPRIMIDO 100 mg	0,000121	U.T.M.
	ADAPALENO GEL TOPICO 0.10%	0,044324	U.T.M.
	ADENOSINA SOLUCIÓN INYECTABLE 6MG/2ML	0,040295	U.T.M.
	ACIDO ACETILSALICILICO COMPRIMIDO 500 mg	0,000201	U.T.M.
	ACIDO ASCORBICO (VITAMINA C) COMPRIMIDO 100 mg	0,000169	U.T.M.
	ACIDO FOLICO COMPRIMIDO 0,4 MG	0,000463	U.T.M.
	ACIDO FOLICO COMPRIMIDO 1 mg	0,000040	U.T.M.
	ACIDO FOLICO COMPRIMIDO 5 mg	0,000282	U.T.M.
	ACIDO MEFENAMICO COMPRIMIDO 500 mg	0,000904	U.T.M.
	ACIDO TRANEXAMICO 1000 MG SOLUCIÓN INYECTABLE	0,010678	U.T.M.
	ACIDO VALPROICO COMPRIMIDO 200 mg	0,000907	U.T.M.
	ACIDO VALPROICO JARABE 250 MG/5ML	0,213563	U.T.M.
	ACIDO VALPROICO GOTAS	0,073740	U.T.M.
	ACIDO VALPROICO COMPRIMIDO 250 mg	0,000907	U.T.M.
	ALOPURINOL COMPRIMIDO 300 mg	0,000665	U.T.M.
	ALPRAZOLAM COMPRIMIDO 0,5 mg	0,000282	U.T.M.
	ALUMINIO HIDROXIDO SUSPENSION ORAL	0,045251	U.T.M.

AMINOFILINA SOLUCIÓN INYECTABLE 250 mg/10 mL	0,004231	U.T.M.
AMIODARONA (CLORHIDRATO) SOLUCIÓN INYECTABLE 150 mg/3 mL	0,006145	U.T.M.
AMITRIPTILINA CÁPSULA O COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO O GRAGEA 25 mg	0,000418	U.T.M.
AMLODIPINO COMPRIMIDO 5 mg	0,000161	U.T.M.
AMLODIPINO COMPRIMIDO 10 mg	0,000570	U.T.M.
AMOXICILINA POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL 250 mg/5 mL	0,016420	U.T.M.
AMOXICILINA POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL 500 mg/5 mL	0,018415	U.T.M.
AMOXICILINA CAPSULA O COMPRIMIDO 500 mg	0,000584	U.T.M.
AMOXICILINA CAPSULA O COMPRIMIDO 750 mg	0,001189	U.T.M.
AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO CAPSULA O COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 500 mg/125 mg	0,002236	U.T.M.
AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL 400 mg/57 mg/5 mL	0,071232	U.T.M.
ATENOLOL COMPRIMIDO 50 mg	0,000141	U.T.M.
ATORVASTATINA COMPRIMIDO 20 mg	0,000181	U.T.M.
ATROPINA SOLUCION INYECTABLE 1 mg/mL	0,002095	U.T.M.
ATROPINA + PAPAVERINA COMPRIMIDO ADULTO 0,5 mg + 40 mg	0,000570	U.T.M.
AZITROMICINA 500 MG COMPRIMIDO	0,002821	U.T.M.
AZITROMICINA 200 MG/5ML SUSPENSIÓN	0,032135	U.T.M.
AZITROMICINA 400 MG/5ML SUSPENSION	0,104767	U.T.M.
BACITRACINA/NEOMICINA CREMA TOPICA	0,017191	U.T.M.
BEDAQUILINA 100MG COMPRIMIDO	0,000222	U.T.M.
BENZATINA BENCILPENICILINA POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE 1.200.000 UI	0,005480	U.T.M.
BETAMETASONA CREMA TOPICA 0,0005 g	0,005782	U.T.M.
BETAMETASONA (FOSFATO DISODICO) SOLUCION INYECTABLE 4 mg/mL	0,001753	U.T.M.
BUDESONIDA AEROSOL PARA INHALACION ORAL 200 mcg/dosis	0,026192	U.T.M.
BUPROPION 150 MG CM	0,001310	U.T.M.
BUPROPION 300 MG CM	0,019131	U.T.M.
CALCIO CARBONATO + VITAMINA D CAPSULA O COMPRIMIDO 450 mg + 175 U.I.	0,000760	U.T.M.
CALCIO GLUCONATO SOLUCIÓN INYECTABLE 1 gr/10 mL	0,003526	U.T.M.
CAPTOPRIL COMPRIMIDO 25 mg	0,000484	U.T.M.
CARBAMAZEPINA COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RANURADO 200 mg	0,000383	U.T.M.
CARBAMAZEPINA 400 MG COMPRIMIDO	0,005339	U.T.M.
CARBON ACTIVADO	0,191401	U.T.M.
CARVEDILOL COMPRIMIDO 25 mg	0,000484	U.T.M.
CARVEDILOL COMPRIMIDO 6.25 mg	0,000383	U.T.M.
CEFADROXILO JARABE 250 mg/5 mL	0,018939	U.T.M.
CEFADROXILO CÁPSULA O COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 500 mg	0,002095	U.T.M.
CEFRADINA 500 MG CM	0,001307	U.T.M.
CEFUROXIMA COMPRIMIDO 500 mg	0,034855	U.T.M.
CELECOXIB CAPSULA 200 mg	0,009369	U.T.M.
CEFUROXIMA SUSPENSION ORAL 250MG/5ML	0,286255	U.T.M.
CETIRIZINA 10 MG COMPRIMIDO	0,000760	U.T.M.

CICLOSERINA 10 MG COMPRIMIDO	0,010839	U.T.M.
CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B) SOLUCIÓN INYECTABLE 0.1 mg/mL	0,001572	U.T.M.
CICLOBENZAPRINA COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 10 mg	0,000343	U.T.M.
CIPROFLOXACINO SUSPENSION ÓTICA	0,138010	U.T.M.
CIPROFLOXACINO/DEXAMETASONA SUSPENSION ÓTICA	0,358343	U.T.M.
CIPROFLOXACINO COMPRIMIDO 500 mg	0,000584	U.T.M.
CITALOPRAM COMPRIMIDO 20 mg	0,000760	U.T.M.
CLARITROMICINA COMPRIMIDO 500 mg	0,003022	U.T.M.
CLARITROMICINA POLVO PARA SUSPENSION ORAL 250 mg/5 mL	0,067696	U.T.M.
CLARITROMICINA POLVO PARA SUSPENSION ORAL 125 mg/5 mL	0,032255	U.T.M.
CLINDAMICINA 300 MG CAPSULA	0,023774	U.T.M.
CLOFAZIMINA 100 MG COMPRIMIDO	0,016501	U.T.M.
CLONAZEPAM COMPRIMIDO 0,5 mg	0,000504	U.T.M.
CLONAZEPAM COMPRIMIDO 1 mg	0,001209	U.T.M.
CLONAZEPAM COMPRIMIDO 2 mg	0,000322	U.T.M.
CLOPIDOGREL COMPRIMIDO 75 MG	0,000927	U.T.M.
CLORAMFENICOL SOLUCION OFTALMICA 0,005	0,008663	U.T.M.
CLORAMFENICOL UNGÜENTO OFTALMICO 0,01	0,007757	U.T.M.
CLONIXINATO DE LISINA 125 MG COMPRIMIDO	0,001337	U.T.M.
CLORFENAMINA COMPRIMIDO 4 mg	0,000040	U.T.M.
CLORFENAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE 10 mg/mL	0,001390	U.T.M.
CLORFENAMINA JARABE 2,5 mg/5 mL	0,034834	U.T.M.
CLORPROMAZINA SOLUCION IYECTABLE	0,002800	U.T.M.
CLORPROMAZINA COMPRIMIDO O GRAGEA 25 mg	0,001793	U.T.M.
CLORPROMAZINA 100 MG	0,001914	U.T.M.
CLOTTRIMAZOL CREMA TOPICA 0,01	0,003627	U.T.M.
CLOTTRIMAZOL 500 MG OVULOS	0,003929	U.T.M.
CLOXACILINA 500 MG FRASCO AMPOLLA	0,003103	U.T.M.
CLOXACILINA CAPSULA O COMPRIMIDO 500 mg	0,001310	U.T.M.
COTRIMOXAZOL SUSPENSION ORAL 200mg/40 mg	0,009490	U.T.M.
COTRIMOXAZOL COMPRIMIDO 800mg/160 mg	0,004029	U.T.M.
CREMA CICATRIZANTE C/OXIDO ZINC CREMA TOPICA 2,7 g/100 g	0,019745	U.T.M.
DESLOLATADINA 5 MG COMPRIMIDO	0,000570	U.T.M.
DIAZEPAM SOLUCION INYECTABLE 10 mg/2 mL	0,002418	U.T.M.
DIAZEPAM COMPRIMIDO 10 mg	0,000403	U.T.M.
DICLOFENACO SOLUCIÓN INYECTABLE 75 mg/3 mL	0,008247	U.T.M.
DICLOFENACO COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 50 mg	0,000383	U.T.M.
DICLOFENACO SUPOSITORIO 12,5 mg	0,002655	U.T.M.
DICLOFENACO GEL TOPICO 0,01	0,008360	U.T.M.
DIDROGESTERONA/ESTRADIOL 5MG/1MG COMPRIMIDOS	0,175283	U.T.M.
DISULFIRAM COMPRIMIDO 500 MG	0,002418	U.T.M.
DIVALPROATO 500 MG COMPRIMIDO	0,002075	U.T.M.

DOMPERIDONA SOLUCION PARA GOTAS ORALES 10 mg/mL	0,014103	U.T.M.
DOMPERIDONA CAPSULA O COMPRIMIDO 10 mg	0,000475	U.T.M.
DOMPERIDONA SUPOSITORIO 30 mg	0,040920	U.T.M.
DOXICICLINA CÁPSULA O COMPRIMIDO 100 mg	0,003022	U.T.M.
ENOXAPARINA SOLUCION INYECTABLE 40MG/0,4ML	0,049361	U.T.M.
EPINEFRINA SOLUCIÓN INYECTABLE 1 mg/mL	0,003828	U.T.M.
ERITROMICINA (ETILSUCCIONATO) POLVO PARA SUSPENSION ORAL 200 mg/5 mL	0,014250	U.T.M.
ERITROMICINA (ETILSUCCIONATO) COMPRIMIDO RECUBIERTO 500 mg	0,001995	U.T.M.
ESCOPOLAMINA (N-BUTILBROMURO) SOLUCIÓN INYECTABLE 20 mg/MI	0,000806	U.T.M.
ESPIRONOLACTONA COMPRIMIDO O GRAGEA 25 mg	0,000190	U.T.M.
ESTRADIOL 1 MG COMPRIMIDO	0,003062	U.T.M.
ESTRADIOL GEL TRANSDERMICO	0,199641	U.T.M.
ETINILESTRADIOL/ ETONOGESTREL ANILLO VAGINAL LIBERACIÓN CONTROLADA 2,7 mg/11,7 mg o 3,474 mg/11 mg	0,108796	U.T.M.
ETINILESTRADIOL / LENORGESTREL COMPRIMIDO 0.03MG/0.15MG	0,007434	U.T.M.
ETAMBUTOL 400 MG COMPRIMIDO	0,000766	U.T.M.
ETAMBUTOL/ISONIAZIDA/PIRAZINAMIDA/RIFAMPICINA 275/75/400/150 mg COMPRIMIDO	0,000766	U.T.M.
ETOMIDATO 20MG/10ML AMPOLLA	0,042310	U.T.M.
ETONORGESTREL IMPLANTE SUBCUTANEO 68 MG	0,708325	U.T.M.
ESZOPICLONA 3 MG CM	0,001249	U.T.M.
FENITOINA (SODICA) COMPRIMIDO 100 mg	0,000584	U.T.M.
FENOBARBITAL COMPRIMIDO 100 mg	0,000967	U.T.M.
FENTANILO 0,1 MG/2 ML AMPOLLA	0,002639	U.T.M.
FERROSO SULFATO SOLUCION PARA GOTAS ORALES 125 mg/mL	0,012773	U.T.M.
FERROSO SULFATO CÁPSULA O COMPRIMIDO RECUBIERTO 200 mg	0,000322	U.T.M.
FITOQUINONA O FITOMENADIONA (VITAMINA K1) SOLUCION INYECTABLE ENDOVENOSA 10 mg/mL	0,036406	U.T.M.
FLUCLOXACILINA POLVO PARA SUSPENSION ORAL 250 mg/5 mL	0,040295	U.T.M.
FLUCLOXACILINA COMPRIMIDO 500 mg	0,001531	U.T.M.
FLUCONAZOL COMPRIMIDO 150 mg	0,002115	U.T.M.
FLUFENAZINA SOLUCIÓN INYECTABLE 250MG/10ML	0,183745	U.T.M.
FLUMAZENIL SOLUCION INYECTABLE	0,015917	U.T.M.
FLUNARIZINA COMPRIMIDO 10 mg	0,002518	U.T.M.
FLUTICASONA AEROSOL	0,037273	U.T.M.
FLUTICASONA/SALMETEROL AEROSOL 250MCG/25MCG	0,055406	U.T.M.
FLUTICASONA/SALMETEROL AEROSOL 125MCG/25MCG	0,036245	U.T.M.

	FLUOXETINA COMPRIMIDO 20 mg	0,000285	U.T.M.
	FUROSEMIDA COMPRIMIDO 40 mg	0,000760	U.T.M.
	FUROSEMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE 20 mg/ml	0,001249	U.T.M.
	GEMFIBROZILO COMPRIMIDO 600 mg	0,002015	U.T.M.
	GENTAMICINA SOLUCION OFTALMICA 0,003	0,015111	U.T.M.
	GENTAMICINA UNGÜENTO OFTALMICO 0,003	0,048152	U.T.M.
	GLIBENCLAMIDA COMPRIMIDO 5 mg	0,000141	U.T.M.
	HALOPERIDOL COMPRIMIDO 5 mg	0,002418	U.T.M.
	HALOPERIDOL COMPRIMIDO 1 mg	0,001249	U.T.M.
	HALOPERIDOL SOLUCION INYECTABLE 5 mg/mL	0,000927	U.T.M.
	HIDROCLOROTIAZIDA COMPRIMIDO 50 mg	0,000020	U.T.M.
	HIDROCORTIZONA 100 MG FRASCO AMPOLLA	0,007757	U.T.M.
	HIDROCORTIZONA 500 MG FRASCO AMPOLLA	0,026192	U.T.M.
	HIDROXICINA 100MG/5ML JARABE	0,033384	U.T.M.
	HIERRO POLIMATOSADO (III) COMPRIMIDO 100 mg	0,002418	U.T.M.
	HIERRO POLIMATOSADO (III) SOLUCION PARA GOTAS ORALES 50 mg/ml	0,072531	U.T.M.
	IBUPROFENO JARABE 200 mg/5 mL	0,016481	U.T.M.
	IBUPROFENO CÁPSULA O COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO O GRAGEA 400 mg	0,000302	U.T.M.
	IBUPROFENO 600 MG COMPRIMIDO	0,000760	U.T.M.
	IMIPRAMINA 25 MG COMPRIMIDO	0,000564	U.T.M.
	INSULINA NPH SOLUCION INYECTABLE 100UI/ML	0,009308	U.T.M.
	IPRATROPIO BROMURO AEROSOL PARA INHALACION ORAL LIBRE DE CFC 20 mcg/dosis	0,031833	U.T.M.
	IPRATROPIO BROMURO SOLUCION PARA NEBULIZACION 0,25 mg/mL	0,032236	U.T.M.
	ISONIAZIDA 300MG COMPRIMIDO	0,001854	U.T.M.
	ISONIAZIDA 100MG COMPRIMIDO	0,000141	U.T.M.
	ISONIAZIDA 100MG COMPRIMIDO DISPERSABLE	0,003647	U.T.M.
	IPRATROPIO/FENOTEROL SOLUCION	0,052383	U.T.M.
	ISOSORBIDA (DINITRATO) COMPRIMIDO 10 mg	0,000187	U.T.M.
	KETOCONAZOL SHAMPOO 2%	0,110851	U.T.M.
	KETOROLACO 30MG/ML SOLUCION INYECTABLE	0,001974	U.T.M.
	KETOPROFENO 50 MG CM	0,000564	U.T.M.
	KETOPROFENO 200 MG CM	0,001563	U.T.M.
	LACTULOSA SOLUCIÓN ORAL 65 g/100 mL	0,025164	U.T.M.
	LÁGRIMAS ARTIFICIALES SOLUCION OFTALMICA 0,005	0,015312	U.T.M.
	LAMOTRIGINA COMPRIMIDO 50 mg	0,000443	U.T.M.

	LAMOTRIGINA 100 MG COMPRIMIDO	0,000907	U.T.M.
	LANATOSIDO C SOLUCION INYECTABLE 0,4 MG/2 ML	0,021155	U.T.M.
	LEVETIRACETAM COMPRIMIDO RECUBIERTO 500 mg	0,001632	U.T.M.
	LEVETIRACETAM 100 MG/ML SOLUCION ORAL	0,093686	U.T.M.
	LEVETIRACETAM 1000 MG COMPRIMIDO	0,002800	U.T.M.
	LEVOCETIRIZINA 5MG COMPRIMIDO	0,006306	U.T.M.
	LEVOFLOXAZINO 500 MG COMPRIMIDO	0,010880	U.T.M.
	LEVOTIROXINA SODICA COMPRIMIDO 100 mcg	0,000282	U.T.M.
	LEVOTIROXINA SODICA COMPRIMIDO 50 mcg	0,000725	U.T.M.
	LEVONORGESTREL IMPLANTE	0,001330	U.T.M.
	LEVONORGESTREL COMPRIMIDO 0,75 MG	0,013096	U.T.M.
	LEVODOPA / BENSERAZIDA COMPRIMIDO 200MG /50MG	0,002418	U.T.M.
	LEVODOPA / CARBIDOPA COMPRIMIDO 250MG /25MG	0,001148	U.T.M.
	LIDOCAINA SOLUCION INYECTABLE 0,02	0,001451	U.T.M.
	LINEZOLID 600 mg COMPRIMIDO RECUBIERTO	0,018113	U.T.M.
	LOPERAMIDA (CLORHIDRATO) COMPRIMIDO 2 mg	0,000570	U.T.M.
	LORATADINA COMPRIMIDO 10 mg	0,000181	U.T.M.
	LORATADINA JARABE 5 mg/mL	0,011887	U.T.M.
	LORAZEPAM COMPRIMIDO 2 mg	0,000544	U.T.M.
	LORAZEPAM SOLUCION INYECTABLE 4 mg/mL	0,007797	U.T.M.
	LOSARTAN (POTASICO) COMPRIMIDO 50 mg	0,000242	U.T.M.
	MAGNESIO SULFATO SOLUCIÓN INYECTABLE 0,25	0,002539	U.T.M.
	MEBENDAZOL SUSPENSION ORAL 100 mg/5 mL	0,024855	U.T.M.
	MEBENDAZOL COMPRIMIDO 100 mg	0,001808	U.T.M.
	MEDROXIPROGESTERONA SOLUCION INYECTABLE 150 MG/ML	0,081597	U.T.M.
	MEDROXIPROGESTERONA SOLUCION INYECTABLE 25 MG/ 5MG	0,077971	U.T.M.
	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 104 MG/0.65 ML JERINGA PRELLENADA	0,117258	U.T.M.
	MELOXICAM COMPRIMIDO 15 mg	0,000760	U.T.M.
	METAMIZOL (SODICO) SOLUCION INYECTABLE 1 gr/2 ml	0,006850	U.T.M.
	METAMIZOL (SODICO) COMPRIMIDO 300 mg	0,000570	U.T.M.
	METAMIZOL (SODICO) SUPOSITORIO 250 mg	0,003627	U.T.M.
	METFORMINA (CLORHIDRATO) COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 850 mg	0,000190	U.T.M.

METFORMINA (CLORHIDRATO) COMPRIMIDO LIBERACION PROLONGADA XR 1000 MG	0,000725	U.T.M.
METILFENIDATO (CLORHIDRATO) COMPRIMIDO 10 mg	0,000786	U.T.M.
METOCLOPRAMIDA COMPRIMIDO 10 mg	0,000475	U.T.M.
METOCLOPRAMIDA SOLUCIÓN INYECTABLE	0,000947	U.T.M.
METRONIDAZOL COMPRIMIDO 500 mg	0,001713	U.T.M.
METRONIDAZOL COMPRIMIDO VAGINAL 500 mg	0,002438	U.T.M.
METRONIDAZOL JARABE 250 mg/5 ml	0,179756	U.T.M.
MIDAZOLAM 5 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	0,004231	U.T.M.
MIRTAZAPINA 30 MG CM	0,003385	U.T.M.
MORFINA SOLUCION INYECTABLE 10 mg/mL	0,002317	U.T.M.
MOXIFLOXACINO 400 MG	0,001128	U.T.M.
NAPROXENO 550 MG CM	0,001148	U.T.M.
N-ACETILCISTEINA 100 MG/ML SOLUCION	0,392876	U.T.M.
NISTATINA SOLUCION PARA GOTAS ORALES 100.000 UI/mL	0,097272	U.T.M.
NISTATINA COMPRIMIDO VAGINAL 100.000 UI	0,003888	U.T.M.
NISTATINA POMADA O CREMA	0,030221	U.T.M.
NITROFURANTOINA MACROCRISTALES CÁPSULA O COMPRIMIDO RECUBIERTO 100 mg	0,001148	U.T.M.
NITROGLICERINA COMPRIMIDO SUBLINGUAL 0,6 mg	0,000604	U.T.M.
NITROGLICERINA 50MG/10ML	0,026192	U.T.M.
NORETISTERONA / ESTRADIOL SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG / 5 MG	0,040275	U.T.M.
OMEPRAZOL CÁPSULA O COMPRIMIDO 20 mg	0,000081	U.T.M.
OMEPRAZOL 40 MG FRASCO AMPOLLA	0,009691	U.T.M.
OSELTAMIVIR COMPRIMIDO 75 MG	0,026151	U.T.M.
OSELTAMIVIR SUSPENSION ORAL	0,247042	U.T.M.
PAPAVERINA SOLUCION INYECTABLE 40 mg/ml	0,005238	U.T.M.
PARACETAMOL COMPRIMIDO 500 mg	0,000190	U.T.M.
PARACETAMOL SOLUCION PARA GOTAS ORALES 100 mg/ml	0,009268	U.T.M.
PARACETAMOL SUPOSITORIO 125 mg	0,002075	U.T.M.
PARACETAMOL JARABE 120 mg/5 ml	0,089334	U.T.M.
PARACETAMOL 1 GRAMO COMPRIMIDO	0,001318	U.T.M.
PAROXETINA COMPRIMIDO 20 mg	0,000760	U.T.M.
PENICILINA SODICA POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE 2.000.000 UI	0,003667	U.T.M.
PENICILINA SODICA POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE 1.000.000 UI	0,003365	U.T.M.
PERMETRINA SHAMPOO 0,01	0,045130	U.T.M.
PETIDINA CLORHIDRATO SOLUCION INYECTABLE 100 mg/2 mL	0,007253	U.T.M.

	PIRIDOXINA CLORHIDRATO SOLUCION INYECTABLE 100 mg/mL	0,001531	U.T.M.
	PIRIDOXINA CLORHIDRATO COMPRIMIDO 10 mg	0,000886	U.T.M.
	PIRIDOXINA CLORHIDRATO COMPRIMIDO 50 mg	0,006044	U.T.M.
	POLIVITAMINICO COMPRIMIDO GENERAL	0,001430	U.T.M.
	POLIVITAMINICO JARABE GENERAL	0,015876	U.T.M.
	POMADA O CREMA AZUFRADA POMADA O CREMA 0,06	0,018378	U.T.M.
	POTASIO CLORURO CAPSULA O GRAGEA ACCION PROLONGADA 600 mg	0,001793	U.T.M.
	POTASIO CLORURO SOLUCIÓN INYECTABLE 0,1	0,001813	U.T.M.
	PRAMIPEXOLE COMPRIMIDO 0,25 MG	0,000766	U.T.M.
	PRAMIPEXOLE COMPRIMIDO 1 MG	0,001995	U.T.M.
	PROGESTERONA CAPSULA 200 MG	0,003022	U.T.M.
	PROGESTERONA CAPSULA 100 MG	0,002518	U.T.M.
	PREDNISONA COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 5 mg	0,000161	U.T.M.
	PREDNISONA COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 20 mg	0,000760	U.T.M.
	PREDNISONA JARABE 20 mg/5 ml	0,021759	U.T.M.
	PROPRANOLOL COMPRIMIDO 40 mg	0,000201	U.T.M.
	PROPARACAINA SOLUCION OFTALMICA	0,134021	U.T.M.
	PROPIFENAZONA + ADIFENINA SUPOSITORIO INFANTIL 220 mg + 25 mg	0,001318	U.T.M.
	PROPIFENAZONA + ADIFENINA SUPOSITORIO ADULTO 440 mg + 50 mg	0,002680	U.T.M.
	PROPINOXATO SOLUCIÓN INYECTABLE 5 mg/5 mL	0,006649	U.T.M.
	PROPINOXATO SOLUCION PARA GOTAS ORALES 5 mg/5 mL	0,011484	U.T.M.
	QUETIAPINA COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 25 mg	0,000570	U.T.M.
	QUETIAPINA COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 100 mg	0,000760	U.T.M.
	RANITIDINA COMPRIMIDO 300 mg	0,000886	U.T.M.
	RANITIDINA SOLUCIÓN INYECTABLE 25 mg/mL	0,013096	U.T.M.
	RIFAMPICINA 150MG CAPSULA	0,000800	U.T.M.
	RIFAMPICINA/ISONIAZIDA 75MG/50MG COMPRIMIDO DISPERSABLE	0,001770	U.T.M.
	RIFAMPICINA/ISONIAZIDA 150MG/75MG COMPRIMIDO O CÁPSULA	0,003400	U.T.M.
	RIFAMPICINA/ISONIAZIDA 75MG/50MG/150MG	0,002500	U.T.M.
	RIFAPENTINA 150MG COMPRIMIDO	0,031500	U.T.M.
	RIFAPENTINA/ISONIACIDA 300MG/300MG COMPRIMIDO	0,033600	U.T.M.
	RISPERIDONA COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 1 mg	0,000544	U.T.M.
	RISPERIDONA COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 3 mg	0,000685	U.T.M.

	RISPERIDONA SOLUCIÓN PARA GOTAS ORALES 1 mg/mL	0,053391	U.T.M.
	SALBUTAMOL SOLUCIÓN PARA NEBULIZACIÓN 5 mg/mL	0,026393	U.T.M.
	SALBUTAMOL AEROSOL PARA INHALACION ORAL 100 mcg/dosis	0,018737	U.T.M.
	SALES DE REHIDRATACION ORAL SOLUCIÓN ORAL 60 mEq de SODIO/L	0,003203	U.T.M.
	SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL SOLUCION ORAL 90 mEq de SODIO/L	0,003486	U.T.M.
	SALICILATO DE METILO (BENGUE) UNGÜENTO TÓPICO 0,05	0,017125	U.T.M.
	SALMETEROL AEROSOL PARA INHALACION ORAL 25 mcg/dosis	0,046339	U.T.M.
	SERTRALINA COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RECUBIERTO 50 mg	0,000343	U.T.M.
	SILDENAFIL 50 MG COMPRIMIDO	0,001068	U.T.M.
	SUCCINILCOLINA SOLUCIÓN INYECTABLE 100 MG/2 ML	0,014506	U.T.M.
	TERBINAFINA COMPRIMIDO 250 mg	0,002115	U.T.M.
	TERBINAFINA CREMA TOPICA 1%	0,019946	U.T.M.
	TIBOLONA COMPRIMIDO 2,5 MG	0,002216	U.T.M.
	TIAMINA SOLUCIÓN INYECTABLE 30 mg/ml	0,001289	U.T.M.
	TIOTROPIO AEROSOL	0,601825	U.T.M.
	TINIDAZOL 500 MG COMPRIMIDO	0,015064	U.T.M.
	TRAMADOL CAPSULA O COMPRIMIDO RECUBIERTO 50 mg	0,000570	U.T.M.
	TRAMADOL SOLUCION PARA GOTAS ORALES 100 mg/mL	0,010376	U.T.M.
	TRAMADOL SOLUCIÓN INYECTABLE 50 mg/mL	0,001995	U.T.M.
	TRAZODONA COMPRIMIDO 25 mg	0,003828	U.T.M.
	TRAZODONA COMPRIMIDO 100 mg	0,005641	U.T.M.
	TRIHEXIFENIDILO COMPRIMIDO 2 mg	0,000625	U.T.M.
	TRIMEBUTINO COMPRIMIDO 100 mg	0,000760	U.T.M.
	VENLAFAXINA COMPRIMIDO O COMPRIMIDO RANURADO 75 mg	0,000766	U.T.M.
	VERAPAMILO (CLORHIDRATO) SOLUCION INYECTABLE 5 mg/2 mL	0,012491	U.T.M.
	VASELINA LIQUIDA 200 ML	0,030221	U.T.M.
	VILDAGLIPTINA 50MG COMPRIMIDOS	0,005944	U.T.M.
	VITAMINAS A-C-D SOLUCION PARA GOTAS ORALES GENERAL	0,016340	U.T.M.
	ZOPICLONA 7.5 MG COMPRIMIDO	0,000363	U.T.M.

**TITULO XII
DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN O DE SALUD MUNICIPAL ARANCEL DE
PRESTACIONES DE SALUD MUNICIPAL**

ARTICULO N° 62	ARSENAL FARMACOLÓGICO E INSUMOS CLÍNICOS FARMACIA MUNICIPAL	
	Medicamentos y/o insumos que se encuentren ofertados por la Central Nacional de Abastecimiento (CENABAST) que no se encuentran reconocidos e incorporados en listado señalado en el	El valor final por pagar por el usuario de la farmacia será el precio costo del medicamento, lente óptico, insumos,

	artículo N° 47 de la Ordenanza N°10, del 2015. Así como también cualquier otro medicamento, lentes ópticos, insumos y equipos médicos y/o alimentos de uso médico a dispensar y expender al público beneficiario de la Farmacia Comunal, mediante los procesos de compras públicas establecidos en la Ley N° 19.886, y conforme a la normativa vigente.	equipos médicos y/o alimentos de uso médico no aplicándose ningún recargo a éste, sin perjuicio de lo anterior se podrá y debido a las necesidades que se puedan presentar, se establezca una manera diferente para determinar el valor total de los medicamentos y artículos farmacéuticos.
--	---	--

**TITULO XIII
DERECHOS GIRADOS DIRECCIÓN DE TURISMO
(TÍTULO DEROGADO)**

ARTICULO N°63	DEROGADO	
----------------------	-----------------	--

TITULO XIV

INGRESOS POR COBROS REALIZADOS EN EL TERMINAL INTERNACIONAL

ARTICULO N°64	DERECHOS SERVICIOS DEL TERMINAL INTERNACIONAL	
	Los ingresos del Terminal Internacional de locomoción colectiva de Arica, estarán constituidos por los derechos que se deriven del uso de losas, uso de andenes, concesiones de módulos, oficinas, baños, custodia, espacios de estacionamientos, espacios de activaciones, publicidad y otros.	
	2.- Arriendo de módulos, locales comerciales, oficinas, baños, servicio de custodia, espacios de estacionamientos, zonas de activaciones, espacios de publicidad y otros.	Según Contrato de Arriendo
	3.-Derecho de Losa de Embarque y Desembarque de Pasajeros. Se entiende por uso de losa, al tiempo de ocupación y permanencia en las zonas de maniobras, estacionamiento y andenes de embarque, por parte de los autobuses y/o taxis, a fin de proceder en forma controlada, cumpliendo con los turnos correspondientes y con las medidas de seguridad, a embarcar a su pasajeros y equipaje respectivo. Derecho que se debe pagar por salida del terminal y de acuerdo a la clasificación, tramo y capacidad de cada vehículo, identificado por su respectiva placa patente. Tramo Arica-Tacna/Paso Chacalluta-Santa Rosa (por salida) Tramo Arica-Bolivia/Paso Chungará-Tambo Quemado	Autobús \$12.000 Taxi \$1.200 Autobús estándar \$15.000

ARTICULO N° 65	En todo aquello que no sea contrario a derecho y a las leyes de la República de Chile, el Sr. Alcalde estará facultado para rebajar los derechos contenidos en esta Ordenanza, hasta un 50%, cuando se trate de instituciones sin fines de lucro o de beneficencia, previa solicitud de la interesada, acompañando certificación de personalidad jurídica actualizada o en caso de personas con discapacidad, presentando el certificado de discapacidad que entrega el Estado e informe social de profesional competente, dependiente de Ilustre Municipalidad de Arica.
ARTICULO N° 66	El Sr. Alcalde está facultado para rebajar los derechos contenidos en el Título III de esta Ordenanza (Derechos Girados por la Dirección de Administración y Finanzas), hasta un 50%, en los Permisos Municipales cuando lo soliciten las personas que se encuentren en el segmento de Adultos Mayores y tengan o deseen obtener un permiso municipal para vender un determinado producto en un Bien Nacional de Uso Público, previa solicitud del interesado (a) e informe social del profesional competente, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Arica. Este descuento no se adiciona a otros descuentos o rebajas indicadas en esta Ordenanza. (Según Ley 19.828 Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor y define como Adulto Mayor a toda persona que ha cumplido 60 años, sin diferencia entre hombres y mujeres)

ARTICULO N° 67

Permitir la evaluación de exención del pago de derechos municipales, indicadas en esta ordenanza, para aquellas personas que se han visto afectadas ante una situación de emergencia y/o calamidad pública y que se han visto imposibilitadas de desarrollar la actividad económica, que sea fehacientemente acreditada.

PUBLIQUESE la presente Ordenanza Municipal en la página web de la Ilustre Municipalidad de Arica conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 42 del D.L. N° 3.063, de 1979.

Tendrán presente este texto refundido de Ordenanzas Municipales todas las Direcciones Municipales, Servicio Municipal de Cementerio, Departamento Municipal de Salud, para los fines administrativos correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLO
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/CDR/CCG/SEA/MBJ/mbj.-

C.C.- A todas las Direcciones Municipales